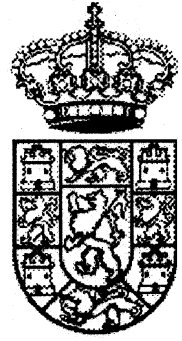




PROVINCIA de CÓRDOBA



BOLETIN OFICIAL

Núm. 242

Miércoles, 20 de octubre de 1999

DEPÓSITO LEGAL: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	11.963 pesetas
Suscripción semestral	6.721 pesetas
Suscripción trimestral	3.739 pesetas
Suscripción mensual	1.495 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	82 pesetas
Número de años anteriores	165 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 155 pesetas.	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 21 pesetas por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfonos 957 211 326 - Fax 957 2113 28
Distrito Postal 14011-Córdoba

ADVERTENCIAS:

– Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

– Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

SUMARIO

PÁGINA

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla. — Convocatoria de Información Pública	4.834
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba. — Resolución	4.834
— Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba. — Resoluciones sobre Responsabilidad Empresarial	4.837
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba. — Resolución	4.841
— Consejería de Trabajo e Industria. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba. — Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Pública Municipal Gran Teatro de Córdoba y sus trabajadores para 1999	4.841

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro. — Haciendo público el coeficiente de los valores catastrales correspondientes a los municipios de Lucena, Moriles y Rute	4.849
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Palma del Río, Baena, Villafranca de Córdoba, Fuente-Obejuna, La Rambla, Villanueva de Córdoba, Los Blázquez, Fuente-Tójar, El Viso y Cabra	4.849
---	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Militar Territorial Segundo. Sevilla. — Emplazando a la persona que se indica para que se presente ante este Tribunal Militar y exprese lo que a su derecho convenga	4.872
Juzgados. — Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo, Montoro, Cabra, Lucena y La Carolina (Jaén)	4.872

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Baena	4.878
Juzgados. — Córdoba y Montoro	4.878

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
 GUADALQUIVIR**
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 8.194

Convocatoria información pública

Referencia: N-29047-00006-0000

E-3886-

Se tramita en esta Comisaría de Aguas la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas cuyas características esenciales son las siguientes:

Peticionario: Don Juan Jesús Artacho del Pino.

Fecha registro: 12 de febrero de 1992.

Domicilio: Finca La Barca.

Localidad: 29220 Cuevas Bajas (Málaga).

Objeto: Riego aspersión.

Corriente: Río Genil.

Caudal: 41 litros por segundo.

Finca: La Barca.

Superficie: 59'8 hectáreas.

Término municipal: Cuevas Bajas y Encinas Reales (Málaga y Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Málaga durante el cual, quienes se consideren perjudicados podrán examinar el expediente y documentos técnicos aportados, en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número, en horas hábiles, a la que se dirigirán por escrito las alegaciones pertinentes, por cualesquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mismo plazo.

Sevilla, 22 de junio de 1999.— El Comisario de Aguas, Juan F. Saura Martínez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.255

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia la empresa Conysermar, S.L., con c.c.c. 14/103630854.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

“Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Construcciones Marín Moya, S.L., con c.c.c. número 14/008279746, hacia la empresa Conysermar, S.L., con c.c.c. número 14/103630854, como responsable solidaria, y en base a los siguientes

Hechos

Del estudio de las circunstancias fácticas que hay entre dichas empresas, se constata la existencia de identidad en el sustrato económico y social, por lo que puede considerarse que se ha producido una sucesión de la titularidad de las mismas, ya que:

- Las sociedades “Construcciones Marín Moya, S.L.” y “Conysermar, S.L.” tienen el mismo objeto social, ya que la actividad de ambas empresas es la construcción de edificios, industriales, de vivienda o cualquier clase de construcciones, así como su mantenimiento y todas aquellas actividades relacionadas con la principal.

- El domicilio de la sociedad “Construcciones Marín Moya, S.L.” (Plaza de la Lagunilla, 7, de Córdoba) es el mismo que el domicilio particular del único socio de la empresa “Conysermar, S.L.”, don Antonio Ángel Marín Moya.

- Existe también identidad del elemento subjetivo de ambas sociedades, ya que en “Construcciones Marín Moya, S.L.” son socios don Antonio Ángel Marín Moya, socio mayoritario (60% de las participaciones) y Administrador único de la misma y su hermano don Rafael Marín Moya; mientras que en “Conysermar, S.L.” don Antonio Ángel Marín Moya es el único socio y administrador.

- Hay sucesión temporal entre ambas sociedades, ya que “Construcciones Marín Moya, S.L.” causó baja como empresa en la Seguridad Social el día 10 de noviembre de 1997 y sólo unos días después, el 12 de enero de 1998 se inscribe la nueva empresa “Conysermar, S.L.”.

- Por último, señalar que el mismo día de su inscripción como empresa en la Seguridad Social “Conysermar, S.L.” da de alta en el Régimen General a seis trabajadores que provenían de la empresa “Construcciones Marín Moya, S.L.”.

Fundamentos de Derecho

— Ley General de Seguridad Social, artículos 104 y 127.2.

— Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, artículo 44.

— Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos Económicos del Sistema de la Seguridad Social, artículos 10 y 11.

— Código Civil, artículo 6.4.º.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva.

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria ente las empresas referidas y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Construcciones Marín Moya, S.L. hacia la empresa Conysermar, S.L. por el importe y los períodos que a continuación se citan:

CERTIFIC.	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
90/00332992	07/90	DESCUBIERTO TOTAL	705.712	141.243	846.955
91/00023532	09/90	DESCUBIERTO TOTAL	713.482	142.696	856.178
91/00150052	10/90	DESCUBIERTO TOTAL	702.362	140.472	842.834
91/00089715	11/90	DESCUBIERTO TOTAL	630.064	126.012	756.076

91/00381943	12/90	DESCUBIERTO TOTAL	544.120	108.824	652.944
92/01306201	10/91	DESCUBIERTO TOTAL	855.123	171.024	1.026.147
93/10001670	01/92	DESCUBIERTO TOTAL	117.286	23.457	140.743
92/00637103	02/92	DESCUBIERTO TOTAL	414.985	82.997	497.982
92/00749257	03/92	DESCUBIERTO TOTAL	560.440	112.088	672.528
92/00379732	04/92	DESCUBIERTO TOTAL	529.980	105.996	635.976
92/01005400	05/92	DESCUBIERTO TOTAL	622.680	124.536	747.216
95/000043782	05/92-07/92	DIFER. EN BASES	121.926	24.385	146.311
92/01124527	06/92	DESCUBIERTO TOTAL	772.166	154.433	926.599
92/01242745	07/92	DESCUBIERTO TOTAL	840.994	168.198	1.009.192
92/01384710	08/92	DESCUBIERTO TOTAL	1.297.623	255.524	1.533.147
93/00030761	09/92	DESCUBIERTO TOTAL	1.506.227	301.245	1.807.472
93/00080170	10/92	DESCUBIERTO TOTAL	1.508.499	301.699	1.810.198
93/00130791	11/92	DESCUBIERTO TOTAL	1.255.523	251.104	1.506.627
93/00179695	12/92	DESCUBIERTO TOTAL	1.407.152	281.430	1.688.582
93/00243454	01/93	DESCUBIERTO TOTAL	1.287.834	257.566	1.545.400
93/00373594	02/93	CUOTA PATRONAL	1.127.297	225.459	1.352.756
93/00436444	03/93	DESCUBIERTO TOTAL	1.549.404	309.880	1.859.284
93/00506061	04/93	DESCUBIERTO TOTAL	1.507.363	301.472	1.808.835
93/00571335	05/93	DESCUBIERTO TOTAL	1.339.125	267.825	1.606.950
93/00629636	06/93	DESCUBIERTO TOTAL	844.313	168.862	1.013.175
93/00688240	07/93	DESCUBIERTO TOTAL	691.539	138.307	829.846
93/00748864	08/93	DESCUBIERTO TOTAL	499.820	99.964	599.784
94/00054854	09/93	DESCUBIERTO TOTAL	55.934	11.186	67.120
94/00162968	10/93	DESCUBIERTO TOTAL	57.308	11.461	68.769
94/00273409	11/93	DESCUBIERTO TOTAL	57.584	11.516	69.100
94/00377277	12/93	DESCUBIERTO TOTAL	57.170	20.009	77.179
94/00475085	01/94	DESCUBIERTO TOTAL	56.210	19.673	75.883
94/00571681	02/94	DESCUBIERTO TOTAL	57.035	19.962	76.997
94/00670907	03/94	DESCUBIERTO TOTAL	253.695	88.793	342.488
94/00789226	04/94	DESCUBIERTO TOTAL	100.048	35.016	135.064
94/00612182	05/94	DESCUBIERTO TOTAL	68.450	13.690	82.140
94/00970088	06/94	DESCUBIERTO TOTAL	106.920	37.422	144.342
94/00742225	07/94	DESCUBIERTO TOTAL	146.945	29.389	176.334
94/01299383	09/94	DESCUBIERTO TOTAL	231.433	81.001	312.434
94/01400326	10/94	DESCUBIERTO TOTAL	229.783	80.424	310.207
95/010372060	11/94	DESCUBIERTO TOTAL	226.100	45.220	271.320
95/010559996	12/94	DESCUBIERTO TOTAL	73.526	14.705	88.231
95/010718937	01/95	DESCUBIERTO TOTAL	56.730	19.856	76.586
95/010976793	02/95	DESCUBIERTO TOTAL	72.996	14.599	87.595

95/011158972	03/95	DESCUBIERTO TOTAL	74.273	25.996	100.269
95/011421276	04/95	DESCUBIERTO TOTAL	408.996	81.799	490.795
95/011889203	05/95	DESCUBIERTO TOTAL	548.286	191.900	740.186
95/013131914	06/95	DESCUBIERTO TOTAL	480.333	96.067	576.400
95/014322384	07/95	DESCUBIERTO TOTAL	483.102	96.620	579.722
95/014511637	08/95	DESCUBIERTO TOTAL	548.286	191.900	740.186
96/010036983	09/95	DESCUBIERTO TOTAL	469.012	93.802	562.814
96/010235330	10/95	DESCUBIERTO TOTAL	477.443	95.489	572.932
96/010440545	11/95	DESCUBIERTO TOTAL	474.539	94.908	569.447
96/010610293	12/95	DESCUBIERTO TOTAL	460.740	92.148	552.888
96/010787321	01/96	DESCUBIERTO TOTAL	672.689	134.538	807.227
96/011993555	02/96	DESCUBIERTO TOTAL	932.383	186.477	1.118.860
96/011075973	03/96	DESCUBIERTO TOTAL	995.105	348.287	1.343.392
96/013625680	04/96	DESCUBIERTO TOTAL	657.592	131.518	789.110
96/013812812	05/96	DESCUBIERTO TOTAL	679.836	135.967	815.803
96/014029949	06/96	DESCUBIERTO TOTAL	675.545	135.109	810.654
96/014237790	07/96	DESCUBIERTO TOTAL	690.325	138.065	828.390
96/015219514	08/96	DESCUBIERTO TOTAL	649.529	129.906	779.435
97/010030090	09/96	DESCUBIERTO TOTAL	226.516	45.303	271.819
97/010244403	10/96	DESCUBIERTO TOTAL	60.951	12.190	73.141
97/010470836	11/96	DESCUBIERTO TOTAL	51.328	10.266	61.594
97/014806837	08/97	DESCUBIERTO TOTAL	428.019	85.604	513.623
98/010058967	09/97	DESCUBIERTO TOTAL	66.304	13.261	79.565
TOTAL DEUDA					44.959.778
DEUDA EN EUROS					270.213'71

En base a lo que antecede:

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio de 1994), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24 de octubre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publica-

ción de la Resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma. La interposición del recurso no suspenderá los plazos del procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda (artículo 17.1-b del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso Ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14 de enero de 1999). Tras la interposición de dicho recurso sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la Resolución expresa del ordinario, o en que éste deba entenderse deses-

timado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992, en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

Córdoba, a 17 de septiembre de 1999.— El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.435

Comunicación sobre Responsabilidad Empresarial

Tras el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha comprobado el incumplimiento por parte de la empresa Cosmetológica Lucentina, S.L., domiciliada en Alhama, 24, 14900 Lucena, de sus obligaciones respecto al trabajador don José Manuel Arrabal Ramírez, en cuanto a:

Existir descubierto de cotización durante el período de 05/1997, 06/1997 y 07/1997.

Ello supone una responsabilidad de esa empresa de 674.352 pesetas, por el reconocimiento de una prestación por desempleo, cuyo titular es el mencionado trabajador, y que asciende a una cuantía de 1.952.748 pesetas, correspondiente al período de 03/07/1997 al 02/03/1999, todo ello de acuerdo con el artículo 220 de Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E.", número 154, de 29/06/1994).

Si está de acuerdo con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada en la Caja Postal de Ahorros, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM, mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal de Ahorros.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en el la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril ("B.O.E.", número 109, de 7 de mayo), del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es: 14102342875.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el artículo 42.3 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de 3 meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la misma Ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM, pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, a 15 de junio de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.436

Comunicación sobre Responsabilidad Empresarial

Tras el examen realizado por esta Dirección Provincial, se ha

comprobado el incumplimiento por parte de la empresa Cosmetológica Lucentina, S.L., domiciliada en Alhama, 24, 14900 Lucena, de sus obligaciones respecto al trabajador don Antonio Jiménez Fernández, en cuanto a:

Existir descubierto de cotización durante el período de 05/1997, 06/1997 y 07/1997.

Ello supone una responsabilidad de esa empresa de 545.904 pesetas, por el reconocimiento de una prestación por desempleo, cuyo titular es el mencionado trabajador, y que asciende a una cuantía de 1.580.796 pesetas, correspondiente al período de 03/07/1997 al 02/01/1999, todo ello de acuerdo con el artículo 220 de Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E.", número 154, de 29/06/1994).

Si está de acuerdo con la presente notificación, podrá ingresar la cantidad señalada en la Caja Postal de Ahorros, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicando tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM, mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal de Ahorros.

De no estar de acuerdo dispone, conforme a lo dispuesto en el la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril ("B.O.E.", número 109, de 7 de mayo), del plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente comunicación para formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número del expediente que se inicia con esta Comunicación es: 14102342875.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el artículo 42.3 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de 3 meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la misma Ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM, pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, a 15 de junio de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.433

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial

N.º Expte: 14101906476

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 01/07/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto al trabajador don Raúl Gutiérrez Díaz por: Existir descubierto de cotizaciones durante el período de 01/1997 a 03/1997.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa G.B. Gas, S.L., con domicilio en Avda. de la Torrecilla, s/n-14013 Córdoba, en la cuantía de: 349.410 pesetas, por existir descubierto de cotizaciones durante el período de 01/1997 a 03/1997.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.434

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial

N.º Expte: 14102290739

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 15/06/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto al trabajador don Rafael Espejo Redondo por: Existir descubierto de cotización en el período de 01/1996 a 06/1997.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Diego Baena Solaz, con domicilio en Ingeniero Torres Quevedo, s/n-14013 Córdoba, en la cuantía de: 233.206 pesetas, por: Existir descubierto de cotización en el período de 01/1996 a 06/1997.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial

del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.437

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial

N.º Expte: 14102509795

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 25/06/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto a la trabajadora doña M.ª Araceli Pérez Morales por: Existir descubierto de cotización durante el período de 11/1996 a 05/1997.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Tresiluc, S.L., con domicilio en Camino de los Yesares, s/n-14900 Lucena, en la cuantía de: 811.339 pesetas, por existir descubierto de cotización durante el período de 11/1996 a 05/1997.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.438

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial
N.º Expte: 14101815439

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 21/06/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto al trabajador don Francisco Ramírez Pérez por: Existir descubierto de cotización durante el período de 01/1997 a 03/1997.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Encofrados Lucena, S.L., con domicilio en General Sanjurjo, 2-14900 Lucena, en la cuantía de: 90.833 pesetas, por existir descubierto de cotización durante el período de 01/1997 a 03/1997.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.439

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial
N.º Expte: 14101815436

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 02/06/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto al trabajador don Juan Cabrera Pérez por: Existir descubierto de cotización durante el período de 11/1996 a 03/1997.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Encofrados Lucena, S.L., con domicilio en General Sanjurjo, 2-14900 Lucena, en la cuantía de: 391.058 pesetas, por existir descubierto de cotización durante el período de 11/1996 a 03/1997.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA

Núm. 8.440

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial
N.º Expte: 14009161234

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 08/06/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto al trabajador don Francisco Jiménez Rejano por: Existir descubierto de cotización durante el período entre los meses de 09/1995 a 12/1996.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Construcciones El Teniente, S.L., con domicilio en Poeta García Lorca, 31-14500 Puente Genil, en la cuantía de: 422.436 pesetas, por existir descubierto de cotización durante el período comprendido entre los meses de 09/1995 a 12/1996.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Segu-

ridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.441

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial
N.º Expte: 14009469311

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 27/05/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto al trabajador don Rafael Baena Bermudo por: Existir descubierto de cotización durante el mes de 03/1996.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Estructuras Crismac, S.L., con domicilio en Doctor Marañón, s/n-14100 La Carlota, en la cuantía de: 99.951 pesetas, por existir descubierto de cotización durante el mes de 03/1996.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 5 de julio de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.442

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial
N.º Expte: 14009274301

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 21/06/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto a la trabajadora doña María del Carmen Tirado Durán por: Existir descubierto de cotización absoluto durante el período de 04/1996 a 02/1997.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Rute Supermercados, S.L., con domicilio en Fuente del Moral, 45-14960 Rute, en la cuantía de: 1.271.970 pesetas, por existir descubierto de cotización absoluto durante el período de 04/1996 a 02/1997.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.470

Resolución sobre Responsabilidad Empresarial
N.º Expte: 14102555568

Examinada la documentación referente al asunto de que se trata, y en atención a los siguientes:

Hechos

1.º Con fecha 08/06/99, se le notificó la posible responsabilidad empresarial respecto al trabajador don Diego García Ramírez por: Existir descubierto de cotizaciones durante el período comprendido de 01/01/1996 a 01/06/1996.

2.º En dicha notificación se le concedía el plazo de 10 días para que formulara las alegaciones pertinentes, a tenor de lo dis-

puesto en la letra b) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril ("B.O.E." número 109 de 7 de mayo).

3.º Que no presenta alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Fundamentos de Derecho

1.º La letra c) del número 1 del artículo 32 del citado Real Decreto autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial resuelve reconocer la responsabilidad empresarial de la empresa Sekainsa, S.L., con domicilio en Muñoz de Sepúlveda, 57-14440 Pozoblanco, en la cuantía de: 95.640 pesetas, por existir descubierto de cotizaciones durante el período comprendido de 01/01/1996 a 01/06/1996.

Se le comunica que en aplicación de la letra c) del número 1 del artículo 32 del Real Decreto 625/85 deberá, en el plazo de 30 días, desde la notificación de esta Resolución, ingresar la cantidad citada en la Caja Postal, c/c de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y comunicar tal ingreso a la Dirección Provincial del INEM mediante el correspondiente justificante de la Caja Postal.

Transcurrido este plazo sin que haya efectuado la liquidación de la deuda se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la Vía de Apremio.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, la preceptiva Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril ("B.O.E." número 86 de 11 de abril).

Córdoba, a 6 de agosto de 1999.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.774
Resolución

Ignorándose el actual domicilio de la señora que a continuación se relaciona, y siendo desconocida en el que figura en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 9.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

Número expediente: CO-01751-G/98. Matrícula: BA-5963-N. BA-01000-R.

Titular: Tabares Luis, María Candelaria.

Domicilio: U. Bel. Andalus, San Pedro de Alcántara-Marbella (Málaga). Fecha denuncia: 28 de abril de 1998.

Vía: N-432.

Punto kilométrico: 166.

Hora: 08'30.

Hechos: Realizar un transporte de terrazo desde Maracena (Granada) a Mérida (Badajoz), careciendo de Tarjeta de Transportes.

Normas infringidas: 140 a) y 197 a).

Pliego de descargos: No.

Sanción: 250.000 pesetas.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes de referencia instruidos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.052/81, de 4 de septiembre, en virtud de denuncias formuladas por los hechos arriba reseñados, y en uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 2.965/81, de 13 de noviembre (B.O.E. 19-12) y el Decreto de la Junta de Andalucía 207/83, de 5 de octubre (BOJA 18-10), acuerdo dar por concluso

los mismos; y, al estimar cometidos los hechos denunciados, imponer las sanciones arriba indicadas.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, y de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 215 del Real Decreto 1.772/94, de 5 de agosto.

Conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el 116 del Reglamento de los Transportes Terrestres por Carretera, contra esta Resolución, podrá interponer Recurso Ordinario, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en Avenida República Argentina, 43. Sevilla.

Córdoba, 29 de septiembre de 1999.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Trabajo e Industria
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Sección de Ordenación Laboral
Núm. 8.362
Convenio Colectivo número 1.193

Visto el Texto del Convenio Colectivo Provincial suscrito entre la Fundación Pública Municipal Gran Teatro de Córdoba y sus trabajadores para el año 1999, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la Base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, esta Delegación,

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 20 de septiembre de 1999.— El Delegado Provincial de Trabajo e Industria, Antonio Poyato Poyato.

Convenio Colectivo de Trabajo entre la F.P.M. Gran Teatro de Córdoba y sus trabajadores, 1999

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ART. 1.º.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL. El presente Convenio Colectivo tendrá fuerza normativa y será de aplicación en todos los centros de trabajo y todas las actividades organizadas o gestionadas por la Fundación como empresa de gestión y servicios, dentro o fuera de los recintos propios.

ART. 2.º.- AMBITO PERSONAL. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio todos los trabajadores vinculados a la Fundación por un contrato de trabajo, con independencia de su modalidad y del régimen legal por el que hayan sido contratados; a excepción de aquellas personas cuya relación con la empresa este incluida dentro de los que se regulan en los artículos 1.3 y 2 (relaciones laborales de carácter especial) del R.D.Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Estatuto de los trabajadores).

ART. 3.º.- AMBITO TEMPORAL, VIGENCIA Y DURACION. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1999 (según Tabla Salarial adjunta).

Para el año 2000 se realizarán las revisiones salariales oportunas

basadas en las condiciones económicas establecidas en el Capítulo 5.

Este Convenio se considerará denunciado el 30 de noviembre de 1999, comprometiéndose las partes firmantes del mismo a iniciar la negociación para obtener un nuevo Convenio en los 30 días siguientes a dicha denuncia.

Sin perjuicio de ello, si llegado el 31 de diciembre de 1999 no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituyera, éste se considerará automáticamente prorrogado, aunque los efectos del Convenio que posteriormente se apruebe se retrotraigan al día 1 de enero de 2000.

ART. 4º.- COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA. Se constituye una comisión paritaria, cuya misión será la de velar por la aplicación de lo establecido en el presente Convenio, y la de interpretar y desarrollar sus normas.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes de los trabajadores y sus correspondientes suplentes, designados por la Asamblea de trabajadores y dos representantes de la Fundación, designados por el Comité Ejecutivo de la misma. La Presidencia y Secretaría de esta comisión se desempeñará alternativamente e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones, cada seis meses.

La comisión paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario a petición motivada de una de las partes, fijándose la reunión en un máximo de cinco días posteriores a la petición.

Las competencias y funciones de la comisión con respecto al Convenio Colectivo o pactos y acuerdos generales serán:

Velar por su fiel cumplimiento.

Interpretación y desarrollo de las condiciones pactadas.

Arbitrar los problemas originados en su aplicación.

Aquellas otras que se establezcan en el presente Convenio.

Los acuerdos adoptados por la comisión tendrán carácter de obligado cumplimiento para las partes firmantes del Convenio.

De no existir acuerdo, cada una de las partes podrá someter la cuestión en litigio a los organismos de arbitraje o judiciales que procedan o consideren oportunos.

ART. 5.- REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO DE LA FUNDACION. En las reuniones del Comité Ejecutivo en las que se traten temas relacionados con el personal, tales como contratación, salarios, jornadas, etc., y durante la discusión de tales temas, estará presente una representación legal de los trabajadores. Para ello, la empresa convocará a los delegados de personal, mediante comunicación escrita que entregará, al menos, a uno de ellos.

En todo caso, la representación legal de los trabajadores será informada por la empresa acerca de lo acordado en las reuniones del Comité Ejecutivo, entregándoles copia del acta de la sesión.

ART. 6.- COMPENSACION O ABSORCION. Las condiciones de trabajo, así como las retribuciones económicas percibidas por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, podrán ser absorbidas o compensadas por las establecidas en éste en cuanto resulte más favorable al trabajador.

ART. 7.- VINCULACION A LA TOTALIDAD. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo son indivisibles y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

ART. 8.- ORGANIZACION DEL TRABAJO. La Organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Fundación, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), en el presente Convenio y en las demás normas o acuerdos de aplicación.

En cada uno de los departamentos de la Fundación se fomentarán fórmulas de participación, mediante procedimientos adecuados, con el fin de que el personal de la Fundación y, en todo caso, sus representantes hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios.

ART. 9.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA. La Dirección, mediante comunicación escrita al/la interesado/a, podrá encomendar a un/a trabajador/ra la realización de funciones o tareas que correspondan a categoría superior a la que ostente el mismo por la calificación profesional que tenga reconocida.

Durante el tiempo que un/a trabajador/ra realice funciones de superior categoría, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre las retribuciones que venga percibiendo por su clasificación y las que corresponden a las funciones que efectivamente realiza.

Si la adscripción a plaza de superior categoría superase los seis meses de duración en periodos de tiempo discontinuos durante dos años; o tres meses ininterrumpidos durante un año, el/la trabajador/ra podrá reclamar la clasificación profesional adecuada o, en todo caso, la cobertura de vacante correspondiente a las funciones por él/ella realizadas. La empresa deberá consolidar la plaza mediante promoción interna. Si no lo hace, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la Dirección precisa destinar a un/a trabajador/ra a tareas correspondientes a una categoría inmediatamente inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un periodo de tiempo no superior a un mes continuo, manteniéndose la retribución y demás derechos inherentes a la categoría profesional del/la interesado/a, no pudiendo repetir una categoría inferior hasta un año después del término de esta tarea, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al trabajador y enviarse copia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Si, transcurrido un mes, se continuara realizando estos trabajos de inferior categoría, se revisará conjuntamente, por la Dirección y la Comisión Paritaria, los puestos de trabajo de igual categoría que haya en la Fundación, con el fin de poner remedio a esas situaciones.

Los trabajos de inferior categoría no podrán recaer de manera reiterada sobre los/as mismos/as trabajadores/ras, creándose un sistema de turnos rotatorios.

Si la adscripción a plaza de inferior categoría se realiza a petición del/la trabajador/ra, éste percibirá solamente el salario correspondiente a la plaza que pasa a desempeñar.

ART. 10º.- MOVILIDAD FUNCIONAL. Se entiende por movilidad funcional la opción individual y voluntaria del/la trabajador/ra para desempeñar funciones o tareas que corresponden a otros puestos de trabajo, que serán los encuadrados dentro de los niveles retributivos B, C, D y E.

Al trabajador/ra que realice tareas multipuesto le afectarán los mismos conceptos retributivos del nivel que ocupe.

En todo caso, si la tarea o función que realice temporalmente corresponde a un nivel retributivo superior, se le aplicarán los conceptos retributivos de éste durante el tiempo que realice esta función superior.

En cuanto a jornada, calendario, descansos, etc., serán los que se regulen en el presente Convenio para todos/as los/as trabajadores.

La Comisión Paritaria valorará objetivamente la realización de trabajos multipuesto para cualquier forma de acceso a puestos de superior categoría por parte del/la trabajador/ra.

La dirección de la empresa informará a la representación legal de los/as trabajadores/ras acerca de los incidentes que se puedan producir basados en la movilidad funcional.

ART. 11º.- CLASIFICACION PROFESIONAL Y ORGANIGRAMA. Los/as trabajadores/ras de la Fundación desempeñarán las funciones propias de la categoría profesional que

ostenten, sin perjuicio de aquellas otras que puedan asumir como consecuencia de la movilidad funcional.

La dirección de la Fundación expondrá públicamente (para conocimiento de la totalidad de sus trabajadores/ras, entregándose una copia a sus representantes) el organigrama de la Fundación que comprenderá una relación estructurada de los puestos de trabajo con especificación de los contenidos materiales y responsabilidades de cada puesto y el grupo y categoría profesional que han de tener los/as trabajadores/ras que lo ocupan.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia, atendiendo a las posibles reclamaciones presentadas basadas en la clasificación profesional, propondrá a la Dirección los reajustes a realizar en las valoraciones efectuadas y las modificaciones que pudieran producirse en el contenido de los puestos de trabajo.

CAPITULO III

Provisión de Vacantes, Contratación, Formación e Ingreso

ART. 12º. - ADMISION DE PERSONAL. La dirección de la Fundación organizará y será responsable de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal, ateniéndose a las disposiciones vigentes sobre colocación y empleo de trabajadores, a los Estatutos de la Fundación y a las contenidas en el vigente Convenio.

La dirección dará publicidad con suficiente antelación de las vacantes a cubrir con personal de carácter fijo de plantilla, mediante comunicación remitida a los delegados de personal y expuesta en el tablón de anuncios, a los efectos de que los trabajadores que estén interesados puedan presentar su solicitud para ser incorporados a la lista de aspirantes que elaborará la dirección.

El ingreso como contratado temporal procederá en aquellos casos en que sea necesario atender a la prestación de un servicio concreto o realización de una obra determinada y estar sujeto a la legislación vigente en cada momento en esta materia. En cuanto a su extinción, se estará a lo dispuesto en el art. 49.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Antes de cubrir cualquier puesto de trabajo, se deberá dar cuenta de ello a los representantes de los trabajadores y presentar en la Oficina de Empleo la correspondiente Oferta de Trabajo.

ART. 13º. - CONTRATO DE TRABAJO. Todo el personal que pase a prestar sus servicios en la Fundación formalizará por escrito con la misma el correspondiente contrato de trabajo, que habrá de suscribirse por el representante legal de la Fundación y visado por la Oficina de Empleo.

La Fundación queda obligada a notificar a la representación legal de los trabajadores las contrataciones que realice, mediante la entrega de una copia básica de las mismas.

ART. 14º. - PERIODO DE PRUEBA. En cuanto al periodo de prueba, se establecen los siguientes: 6 meses para los trabajadores titulados, 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados que será de 15 días.

ART. 15º. - FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL. En coincidencia con sus propios objetivos, la Fundación mantendrá de forma estable un Plan de Formación para sus trabajadores. Este Plan incluirá tres tipos de acciones:

a) Cursos organizados por la empresa: La Fundación, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, o mejor capacitación profesional del personal.

El tipo de cursos que organizará la Fundación se divide en dos grupos:

Actividades formativas de carácter estable: Cursos y actividades orientados a la formación y especialización en materias de uso común (idiomas, informática, historia y tecnología de las artes escénicas, seguridad e higiene en el trabajo, etc.).

Actividades formativas de carácter puntual (sobre la base de

las necesidades de la empresa): Cursos y actividades de formación en materias específicas (tecnología del espectáculo, comunicación, relaciones públicas, etc.).

El Plan de Formación será puesto en conocimiento de los trabajadores por la dirección de la Fundación antes del 31 de enero de cada año. En la fijación de sus contenidos, se valorarán convenientemente las propuestas realizadas por el Consejo de Dirección y por la Comisión de interpretación y vigilancia, que tendrá entre sus competencias la selección del personal.

El Plan de Formación contará con la correspondiente consignación presupuestaria en los presupuestos anuales; asignándose (como mínimo) la cuantía de 1.500.000 ptas. al año, durante el periodo de vigencia del presente convenio.

Estos cursos se realizarán en horas de trabajo, siendo retribuidos. La asistencia del trabajador será obligatoria, deduciendo de su salario las faltas de asistencia no justificadas.

En todo caso, en los cursos organizados por la empresa deberá existir un cupo del 20% de las plazas para trabajadores que se inscriban voluntariamente.

Cursos organizados por otras entidades: Actividades puntuales de formación y especialización en cualquiera de las materias relacionadas con programación, gestión, producción, tecnología del espectáculo, comunicación y seguridad.

Si el curso de formación coincidiera con parte de la jornada ordinaria el trabajador tiene derecho a la adaptación de la misma para asistir a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo. Dicho permiso será retribuido para los trabajadores fijos de plantilla. El trabajador que desee realizar un curso de formación profesional coincidente con la jornada ordinaria de trabajo, tendrá que solicitar, mediante escrito, un Permiso de Formación a la Dirección antes del día quince del mes anterior al comienzo de la acción formativa.

Las acciones formativas para las cuales puede solicitarse permiso de formación deberán:

No estar incluidas dentro de las acciones formativas del apartado a).

Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico-profesionales del trabajador.

Estar reconocidas por un título o certificación.

Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no se correspondan con la formación presencial. La empresa deberá resolver por escrito en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción de la solicitud.

A fin de valorar la solicitud, la empresa tendrá en cuenta sus necesidades productivas y organizativas, para lo que recabará la opinión de la representación legal de los trabajadores.

Si existen varias solicitudes para realizar un mismo curso, se dará prioridad para el disfrute del permiso de formación a aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos, no hayan participado en una acción formativa en el plazo anterior de 12 meses.

La denegación de la solicitud por parte de la empresa deberá ser motivada.

Al finalizar la acción formativa, el trabajador deberá acreditar el grado de aprovechamiento obtenido mediante correspondiente certificación.

Todos estos cursos realizados podrán servir para la promoción de los empleados de la Fundación para cubrir plazas de superior categoría.

ART. 16º. - PROMOCION. El personal al servicio de la Fundación podrá ocupar las vacantes que pudieran producirse o los nuevos puestos que pudieran crearse, mediante el sistema de acceso que establezca la empresa (concurso o concurso-oposición), para lo cual se anunciarán previamente las plazas a cubrir, enviando información a los delegados de personal.

En la fase final de la selección, se baremará objetivamente la formación y experiencia del trabajador en la plaza ofertada o en otros puestos de trabajo similares, dando prioridad a los trabajadores de la Fundación, siempre que superen las fases anteriores de selección en similares condiciones al resto de aspirantes.

En el seguimiento, baremación del trabajo en la Fundación y en la fase final del proceso de selección intervendrá la Comisión de Seguimiento y Vigilancia del Convenio.

ART. 17º. - DIMISION DEL TRABAJADOR. El personal podrá causar baja por decisión voluntaria, comunicando su propósito a la Dirección, con una antelación no inferior a quince días respecto a la fecha en que desea cesar.

ART. 18º. - PERSONAL DISMINUIDO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD. La empresa se compromete a buscar una ocupación adecuada dentro de la empresa a los trabajadores que por enfermedad profesional laboral o accidente de trabajo se hallen incapacitados para su profesión habitual, siempre que conserven la capacidad y formación exigibles para realizar adecuadamente otras tareas dentro de la empresa.

CAPITULO IV

Jornada, Horario, Calendario, Vacaciones, Permisos y Licencias y Excedencias.

ART. 19º. - CALENDARIO DE TRABAJO. El Calendario laboral será el fijado por la Administración competente para Córdoba capital, más los días inhábiles establecidos en el presente Convenio.

En todos los departamentos se expondrá el calendario laboral, que comprenderá la distribución anual de los días de trabajo, festivos y otros días inhábiles.

ART. 20º. - JORNADA LABORAL. La jornada laboral anual se fija en 1.559 horas, que corresponden a 35 horas semanales. Todo el personal que realice la jornada laboral de forma continuada o partida con uno de sus tramos igual o superior a 4 horas tendrá derecho a un descanso que tendrá la consideración de trabajo efectivo y cuya duración será de 30 minutos.

Dentro del tiempo de trabajo se incluye un tiempo no superior a diez minutos que se utilizará para cambiarse de ropa y/o recoger y dejar la herramienta, en aquellos servicios en que fuera necesario.

La distribución de esta jornada se establecerá en razón de la naturaleza de los servicios y para el buen funcionamiento de los mismos, de forma que ningún trabajador realice más de 2 días semanales con horario de hasta 9 horas diarias y que ninguno de los tramos diarios de jornada sea inferior a 3 horas.

Se podrán establecer jornadas especiales en los casos que determine previamente la Comisión Paritaria.

En cualquier caso, el trabajador tendrá derecho a un descanso diario de 12 horas, como mínimo, desde el cese de su jornada hasta la reanudación de la misma. Cuando por circunstancias excepcionales el descanso sea inferior a 12 horas, la empresa deberá abonar (excepto a los/as trabajadores/as incluidos en los niveles A y B) la diferencia como horas extras o acumular la diferencia con su valor duplicado como días de descanso, a elección del trabajador.

La Fundación entregará a los trabajadores, antes del día 25 de cada mes, el plan mensual de la distribución de la jornada del mes siguiente, con indicación de los descansos, la hora de entrada y salida y las funciones a realizar (en el caso de trabajos multipuesto).

Cualquier cambio horario se notificará al trabajador mediante escrito previo.

El cómputo de la jornada lo realizará la empresa trimestralmente, regularizando las horas que excedan del promedio mensual según el indicado cómputo trimestral, mediante el abono o descanso de las mismas, haciéndose entrega al trabajador de un parte mensual de jornadas.

Para el cómputo anual de jornada y descansos se tendrá en cuenta la temporada de espectáculos que comienza el 1 de se-

tiembre y finaliza el 31 de agosto. En los dos últimos meses de la temporada y el primer mes de la temporada siguiente se procederá a la regularización de las posibles incidencias relativas a descansos pendientes de disfrutar o exceso de jornada.

ART. 21º. - DESCANSO SEMANAL Y DIAS DE FIESTA. Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso ininterrumpido, siendo uno de ellos el domingo; Producción y Servicios tendrán dos días de descanso ininterrumpidos, con al menos un domingo al mes.

En los casos de disponibilidad, los descansos se distribuirán atendiendo al área en que se encuentre ubicada la función que asuma temporalmente el trabajador.

Si el día de descanso fijado de antemano y comunicado al trabajador, por alguna causa fuera de las previstas por la Fundación, y por mutuo acuerdo, no pudiera disfrutarse, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen como horas extras las realizadas, manteniéndose su derecho a disfrutar el día de descanso.

En el caso de no poder saldarse dentro del mes a que correspondan los descansos pertenecientes a los días festivos, éstos serán acumulados para su disfrute continuado en el periodo que solicite el trabajador.

ART. 22º. - HORAS EXTRAORDINARIAS. La cantidad máxima de horas extraordinarias que podrá realizar cada trabajador será de 80 al año, remunerándose con un 75% de recargo sobre el salario hora ordinaria de cada trabajador.

El cómputo de la jornada de trabajo y su regularización se realizará por la empresa trimestralmente en los periodos de: (septiembre-octubre-noviembre); (diciembre-enero-febrero); (marzo-abril-mayo) y (junio-julio-agosto).

Se considerarán horas extraordinarias las que superen el promedio mensual según el indicado cómputo trimestral. Abonándose en el mes siguiente al trimestre computado.

Cualquier cambio horario que suponga la realización de horas extras tendrá que ser comunicado al trabajador mediante escrito firmado por el responsable o encargado.

Al finalizar el mes, el encargado de cada servicio comprobará el exceso de jornada del personal a su cargo y dará su visto bueno, necesario para que se consideren horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad o servicio de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La determinación en cada caso de qué horas extraordinarias tienen la consideración de estructurales, se llevará a cabo de acuerdo con los criterios fijados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983.

La empresa debe informar por escrito a los representantes de los trabajadores acerca del número de horas realizadas en el trimestre anterior por cada trabajador, así como de la cantidad abonada por estas.

ART. 23º. - VACACIONES. El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días continuos, o la parte proporcional que corresponda si el trabajador ingresa o cesa en el transcurso del año.

El periodo vacacional se podrá dividir en dos tramos, por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Queda prohibida la compensación en metálico de las vacaciones retribuidas, salvo para el personal que cese en la empresa, que percibirá la parte proporcional, si no ha disfrutado de ellas.

El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le correspondan disfrutar al trabajador dentro del año.

Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el trabajador causara baja por enfermedad, y esta fuera

superior a 4 días, quedarán interrumpidas las vacaciones hasta la fecha en que se produzca el alta médica, previa presentación del correspondiente parte de baja suscrito por el médico especialista correspondiente.

ART. 24º. - PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS.

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente, a excepción del mencionado en el apartado n), que no precisa justificación, sólo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican y contando desde la fecha del hecho causante:

a) Por matrimonio o unión de hecho: 20 días naturales. Una vez utilizado este derecho, no podrá volver a utilizarse hasta transcurridos tres años y siempre que sea por nueva unión de hecho o de derecho.

b) En caso de muerte del cónyuge o equivalente, abuelos, padres, padres políticos, hijos, nietos, hermanos o cuñados, el trabajador tendrá derecho a 3 días hábiles de licencia. En caso de tener que realizar desplazamiento fuera de la provincia la licencia será de 5 días, ampliable a un periodo mayor, por causas excepcionales y siempre que se justifique.

En caso de fallecimiento del cónyuge o equivalente en que se den las circunstancias de tener hijos incapacitados o menores de 10 años: 15 días naturales.

En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge o equivalente, abuelos, padres, padres políticos, hijos, nietos, hermanos o cuñados que precisen hospitalización superior a 24 horas, el trabajador tendrá derecho a 3 días hábiles de licencia; si es inferior a 24 horas, disfrutará de 1 día. En caso de tener que realizar desplazamiento fuera de la provincia, la licencia será de 5 días, ampliable a un periodo mayor, por causas excepcionales y siempre que se justifique.

d) Por nacimiento de un hijo, se tendrá derecho a 3 días hábiles de licencia.

e) Por traslado de domicilio: 2 días naturales.

f) Para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o privados: durante los días de su celebración, siempre que justifiquen su asistencia, y durante el tiempo necesario en caso de desplazamiento fuera de la Provincia.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, impuesto por las disposiciones vigentes.

h) Por el tiempo indispensable para la asistencia al médico, siempre que se avise con anterioridad y se justifique la imposibilidad de realizarla fuera de la jornada laboral.

i) Por maternidad tendrá derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de permiso se disfrutará a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En caso de fallecimiento del cónyuge o equivalente en que se den las circunstancias de tener incapacitados o menores de 10 años: 15 días naturales.

j) Por adopción de menor de hasta 12 meses: 16 semanas contadas bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, a elección del trabajador. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 12 meses, el permiso tendrá una duración máxima de 6 semanas.

k) Para el empleado con un hijo menor de 9 meses: una hora de ausencia del trabajo al principio o al final de la jornada.

l) Hasta 6 días laborables por temporada, para asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, que se solicitarán antes del día 15 del mes anterior.

No obstante, si se produjera alguna circunstancia excepcional y no prevista (enfermedad de un menor a cargo del trabajador, rotura o avería importante en vivienda,...), se podrán solicitar sin tener en cuenta lo anterior.

Los trabajadores con contrato inferior a un año y superior a tres meses, tendrán derecho a la parte proporcional.

m) Por matrimonio de hijo: 1 día de licencia que coincida con el día de la celebración.

n) Se considerarán como días de permiso retribuido para todos los trabajadores:

Reducción de 9 horas en la jornada semanal durante la semana de Feria, preveyendo los turnos a realizar con 2 meses de antelación.

Los días 24, 25 y 31 de diciembre serán inhábiles para todo el personal.

Todas las peticiones de permisos retribuidos deberán ser cursadas a través del Departamento de Personal con la antelación que se señala a continuación:

Con 15 días: a), e), j) y k)

Con 3 días: f)

Antes del día 15 del mes anterior: l)

Los establecidos en los restantes apartados, cuando se produzca el hecho que los motiva.

En lo no establecido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

ART. 25º. - EXCEDENCIAS. El trabajador fijo de plantilla con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 6 meses y no mayor a 5 años.

Este derecho podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria queda obligado a solicitar su reingreso en la empresa con 2 meses de antelación a la fecha prevista de incorporación.

Al terminar esta situación, el trabajador pasará a ocupar la plaza que dejó vacante automáticamente, siempre que la excedencia haya sido de 1 año o periodo inferior.

Cuando el tiempo de excedencia sea superior a 1 año, el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa.

En casos excepcionales y por motivos justificados, se podrá solicitar permiso no retribuido por un periodo inferior a 6 meses. Dicho permiso será concedido o denegado previa audiencia de los representantes de los trabajadores.

El periodo de excedencia voluntaria no computa a efectos de antigüedad.

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

CAPITULO V

Condiciones Económicas

ART. 26º. - RETRIBUCIONES. Las remuneraciones o retribuciones que venga aplicando la Empresa en el momento de entrada en vigor del presente Convenio quedan totalmente sustituidas por la tabla retributiva que se inserta en el Anexo del mismo.

El régimen de remuneración del personal de la Empresa, está constituido por los conceptos retributivos siguientes:

1. Salariales:

1.1. Sueldo Base.

2. Complementarios:

2.1. Antigüedad.

2.2. Precio por actividad de operador/a cinematográfico.

3. Por Calidad o Cantidad de Trabajo.

3.1. Plus Actividad (Nocturnidad y Festivos)

3.2. Plus de Rendimiento (presencia y Cumplimiento de objetivos).

3.3. Horas Extraordinarias.

4. De vencimiento periódico superior al mes.
- 4.1. Pagas Extraordinarias de Mayo, Verano y Navidad.
5. Indemnizaciones y Suplidos.
- 5.1. Desplazamientos.
- 5.2. Dietas.
- 5.3. Manutención

ART. 27°.- SUELDO BASE. Es el salario que retribuye la actividad laboral genérica (como empleado de la empresa) y específica (según puesto de trabajo) de los trabajadores de la Fundación, de acuerdo con

Los niveles que se detallan en el cuadro adjunto.

Resume los conceptos Sueldo Base, Complemento de Puesto de Trabajo y Pluses de Actividad y Transportes vigentes en el anterior Convenio.

En cuanto a sus contenidos, cubre los siguientes:

La retribución básica, fijada por categoría y unidad de tiempo. Turnos partidos, rotación de turnos, movilidad horaria y prolongación de jornada.

Labores de dirección de Departamento o responsabilidad de actividad, consiguientes a los niveles A y B.

Compensación por los costes de desplazamiento al lugar de trabajo.

Se devengará durante todos los días naturales, computándose como uno de los conceptos retributivos aplicables a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones.

Su cuantía será la que se consigne para cada una de las categorías que figuran en el Anexo, el cual, a todos los efectos, forma parte de este Convenio.

ART. 28°.- ANTIGÜEDAD. Todo el personal que se encuentre integrado en la empresa gozará de aumentos periódicos por años de servicio, abonándose por trienios a razón del 5% del salario base de cada categoría, con un máximo del 40%.

Al personal que ingrese como fijo después de haber trabajado al servicio de la Fundación en períodos de tiempo de más de seis meses se le computará a efectos de antigüedad el tiempo que hubiera permanecido en situación de eventual, haya habido o no interrupción entre los contratos temporales y el contrato indefinido.

ART. 29°.- PRECIO POR ACTIVIDAD DE OPERADOR/A CINEMATOGRAFICO. Lo percibirán aquellos trabajadores que realicen las funciones de operador/a cinematográfico y sólo cuando realicen esta actividad.

Se establece como precio de 2.545 ptas. por día de proyección.

ART. 30°.- PLUS DE ACTIVIDAD. Se establece como compensación económica fija por especificidades funcionales concretas derivadas del desarrollo de la actividad habitual de determinados puestos de trabajo. Cubre los siguientes conceptos:

Nocturnidad.- Se entiende por tal la **actividad desarrollada** -de manera no circunstancial- a partir de las 22 horas, por períodos no inferiores a 2 horas.

Festivos.- Se incluye aquí la compensación por el **trabajo realizado** -con carácter habitual- en domingos y días de fiesta.

El Plus de Nocturnidad y Festivos se percibe por el desempeño de funciones vinculadas a los puestos de trabajo de tramoya, electricidad, sala (portero/a y acomodador/a) y conserjería.

El Plus de Festivos se percibe también por el desempeño de las funciones vinculadas a los puestos de trabajo de taquilla y limpieza.

Estos pluses se percibirán en 12 mensualidades. .

ART. 31°.- PLUS DE RESPONSABILIDAD. Responde a la necesidad de incentivar las dinámicas productivas de los/as trabajadores/as de la Fundación.

Afecta a los Niveles A y B, ya que dadas las características de estos puestos de trabajo, en ocasiones se prolonga la jornada habitual, esta prolongación no da derecho a la percepción de horas extraordinarias, salvo en el Nivel B, conforme se recoge en el artº 22.

La cuantía de este plus se percibirá en 12 mensualidades.

ART. 32°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias al año, con ocasión de 1º de mayo, verano y navidad, integradas por una mensualidad de salario base y antigüedad.

Se abonarán en las siguientes fechas: - 30 de abril - 30 de junio y - 15 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

ART. 33°.- DIETAS, VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS.

Los trabajadores que, encomisión de servicios, por orden superior, tengan que efectuar viajes a lugares distintos al de su trabajo habitual que les impida pernoctar en su residencia o realizar sus comidas principales en el sitio que normalmente les efectúan, percibirán en concepto de dietas de manutención:

Dieta completa (desayuno incluido) 8.145 ptas./día

Media dieta 4.070 ptas./día

El abono de estas cantidades se realizarán antes de producirse el hecho que las motiva.

El tiempo empleado por el trabajador en el viaje se computará como jornada laboral, no superando su cómputo las 7 horas diarias.

Cuando en el mismo día se diera el viaje y la jornada laboral efectiva, el tiempo real de viaje computará como jornada, siendo el máximo 7 horas.

El alojamiento será a cargo de la empresa, para lo cual gestionará, en cada caso, el lugar donde deba realizarse, procurando que sea en hoteles de 2-3 estrellas.

Por la estancia del trabajador fuera de la provincia la empresa abonará un plus cuya cuantía se fija siguiendo la siguiente escala:

Estancias de hasta 4 días 5.000 ptas.

Estancias de hasta 7 días 8.000 ptas.

Estancias de más de 7 días... 8.000 ptas. más 3.000 por plaza.

En caso de realizarse desplazamientos fuera del territorio nacional, la cuantía de las dietas se corresponderá con la legalmente establecida o con la que previamente se fije, más el abono de los gastos de comisión por cambio de moneda en el extranjero.

El precio del kilometraje será el que apruebe la administración correspondiente.

ART. 34°.- MANUTENCION. El importe de la manutención será de 1.644 pesetas para el año 1999.

La empresa abonará en la nómina del mes siguiente a la incidencia, las cantidades devengadas por los/as trabajadores/as afectados/as, previo informe y Vº Bº del responsable inmediato.

La empresa se hará cargo de la manutención del trabajador siempre que se produzcan algunas de las situaciones siguientes:

- a) Cuando por necesidades técnicas no sea posible respetar el intervalo de 2 horas establecido para comidas (final jornada matinal y principio de la de tarde) y el trabajador se vea obligado a realizar su comida fuera de su lugar habitual.

- b) En las jornadas de tarde-noche, siempre y cuando la jornada sea superior a 7 horas continuadas y finalice después de las 22 horas.

ART. 35°.- ANTICIPOS SALARIALES. El trabajador tendrá derecho a que se le concedan anticipos a cuenta del salario mensual; para ello, la empresa dispondrá de una cantidad mensual consignada en su Presupuesto anual.

El anticipo se le descontará al trabajador en el recibo salarial del mes en que se le abone.

El trabajador que solicite un anticipo salarial no podrá volver a solicitarlo hasta transcurridos 3 meses desde que recibió el anterior.

Los anticipos salariales deberán ser aprobados semanalmente por la misma comisión especial que concede los anticipos reintegrables.

ART. 36°.- ANTICIPOS REINTEGRABLES. La empresa concederá al personal fijo de plantilla anticipos reintegrables por un importe de hasta tres mensualidades del salario base correspondiente a la categoría de Oficial Administrativo, a reintegrar en 15 mensualidades, previa solicitud al Director/a-Gerente de la Fundación, con expresión de las causas que motivan la prestación.

Los anticipos deberán ser concedidos por la comisión especial que se creará a tal efecto, esta comisión estará constituida por:

Dos representantes de los trabajadores.

Un representante de la empresa.

Esta comisión deberá responder por escrito (y en el plazo de 15 días, desde la recepción de la solicitud de anticipo) al trabajador acerca de la concesión o denegación del préstamo. La denegación, en todo caso, habrá de ser motivada.

El trabajador que solicite un anticipo reintegrable no podrá volver a solicitar otro hasta transcurrido un año desde que reintegre el anterior.

ART. 37°.- JUBILACION ANTICIPADA. En el caso de que el personal de la empresa opte por la jubilación anticipada, siempre que, ésta fuese voluntaria y no por invalidez, tendrá derecho a percibir las siguientes gratificaciones:

A los 60 años: 8 mensualidades

A los 61 años: 7 mensualidades

A los 62 años: 6 mensualidades

A los 63 años: 5 mensualidades

A los 64 años: 4 mensualidades

A los 65 años: 0 (jubilación obligatoria)

Las mensualidades se abonarán a razón del salario base de la categoría profesional que corresponda al trabajador que opte por la jubilación anticipada.

ART. 38°.- ROPA DE TRABAJO. La empresa proporcionará las prendas de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones, a las siguientes categorías y en los periodos que se indican:

Acomodadores/as-Conserjes, Porteros/as-Mantenedores/as, Jefe/a de Sala y Peones/as limpieza:

1 traje de invierno y otro de verano y calzado, cada dos años.

Tramoya y Peones/as limpieza: ropa de faena (de verano y de invierno) y calzado, cada año.

En el caso de que la trabajadora esté embarazada, el vestuario y calzados que se entreguen durante este periodo deberán ser los adecuados para su estado.

La entrega del vestuario deberá hacerse en las siguientes fechas: verano, el día 1 de mayo; e invierno, el día 1 de octubre.

La empresa será la encargada de la limpieza en seco del vestuario de trabajo.

CAPITULO VI

Acción de derechos sindicales

ART. 39°.- GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL. Las garantías de los delegados de personal serán las que vienen establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Las horas retribuidas de las que pueden hacer uso los delegados de personal son 200 al año y su uso deberá ser notificado a la empresa con 48 horas de antelación. Dentro de estas horas no se computarán las empleadas a requerimiento de la empresa ni las dedicadas a la negociación del Convenio Colectivo.

La empresa, dentro de sus disponibilidades, pondrá a disposición de los delegados de personal los medios materiales necesarios para el ejercicio de su función de información a los trabajadores.

ART. 40°.- ASAMBLEAS. La totalidad de los trabajadores de la Fundación constituyen la Asamblea.

La empresa facilitará a los trabajadores un lugar donde reunirse en Asamblea.

Las reuniones se celebrarán normalmente fuera de las horas de trabajo, salvo que los representantes de los trabajadores soliciten a la empresa la celebración de las mismas durante la jornada laboral, por no coincidir el horario de todos los trabajadores.

La Asamblea se reunirá cada 6 meses, y en casos extraordinarios cuando se notifique con 48 horas de antelación.

ART. 41°.- COMUNICACIONES. Cualquier comunicación que la empresa deba formular y afecte a todos los empleados de la misma o de uno o varios Departamentos o Servicios deberá hacerla, simultáneamente, a uno de los delegados de personal.

CAPITULO VII

Prestaciones Sociales

ART. 42°.- ASISTENCIA JURIDICA Y GARANTIAS. Por la Fundación se designará a su cargo la defensa del empleado que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozcan en la sentencia culpa por negligencia o mala fe y, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado o ser la Fundación la demandante.

El tiempo que el empleado utilice en las actuaciones judiciales mencionadas será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocurran algunas de las excepciones en él contenidas.

ART. 43°.- POLIZA DE ACCIDENTE. La empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes de trabajo, que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones:

Fallecimiento por accidente de trabajo: 3.000.000 Ptas.

Fallecimiento por accidente no laboral: 3.000.000 Ptas.

Muerte natural: 2.000.000 Ptas.

Invalidez Permanente Absoluta: 4.000.000 Ptas.

ART. 44°.- PRESTACIONES. A los empleados que, posteriormente a su ingreso, se les exija por la Fundación o por la Ley un carnet de conducir distinto al requerido en las normas de ingreso, se les abonará el importe total del nuevo carnet.

ART. 45°.- RECONOCIMIENTO MEDICO. Todos los trabajadores de la Fundación tienen derecho a un reconocimiento médico anual.

ART. 46°.- COMPLEMENTOS POR FERMEDAD O ACCIDENTE. La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad social por I.L.T., enfermedad común, accidente o maternidad, hasta completar el cien por cien de su salario real.

Esta ayuda económica comenzará a devengarse a partir del primer día y se mantendrá mientras el trabajador esté, sujeto a incapacidad laboral transitoria.

ART. 47°.- DERECHO DE PROTECCION A LA EMBARAZADA. La empleada embarazada tendrá derecho a que se le asignen, dentro de su propio puesto de trabajo y temporalmente, tareas acordes con sus circunstancias, en caso de que las funciones que realizara habitualmente fueran perjudiciales para su estado por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo.

Cuando el comienzo o el final de la baja por maternidad coincida con el periodo de vacaciones, la trabajadora embarazada podrá unir sus vacaciones al periodo de baja.

Si la empleada no encontrara un turno adecuado fuera de la jornada de trabajo para realizar los cursos de preparación al parto, la empresa podrá optar entre cambiarle el turno de trabajo o el abono de los costes del curso.

ART. 48°.- FONDO SOCIAL. Se establece la creación de un fondo de asistencia social para todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio, excepto para los trabajadores vinculados a la empresa por un contrato de duración inferior al año, al objeto de que puedan acceder a una ayuda económica ante determinadas prestaciones no cubiertas actualmente por la Seguridad Social (tratamientos

odontológicos, prescripción de lentes, educación especializada, etc..).

La empresa destinará 500.000 ptas. de su presupuesto anual al fondo de asistencia social.

En el caso de que las prestaciones concedidas no totalizaran dicha cifra, la diferencia se acumulará para el año siguiente.

Serán beneficiarios de esta ayuda social el trabajador, su cónyuge, hijos o familiares que estén legalmente a su cargo.

Las prestaciones de asistencia social deberán ser concedidas por la comisión que se encarga de la concesión de anticipos reintegrables, que se encargará de determinar los casos que contemplará dicha ayuda y la cuantía a aplicar.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- A fin de que el texto de este Convenio se adapte a la realidad de la dinámica laboral en la empresa, se acuerda la posibilidad de modificar o introducir artículos por acuerdo unánime de la Comisión de Seguimiento y Vigilancia del Convenio, sometiéndose a la consideración de los órganos competentes.

SEGUNDA.- Se establece, exclusivamente para 1.999, una compensación salarial (Gratificación/99) en cuantía de SESENTA MIL (60.000) pesetas por trabajador/ra, que será percibida por todos los trabajadores, tomándose como periodo computable para su devengo el comprendido entre el 1-1-99 y el 31-8-99.

Dicha compensación se abonará de una sola vez en el mes de septiembre, y en caso de imposibilidad, en octubre de 1.999, teniendo el carácter de no consolidable y no será tenida en cuenta a efectos de ulteriores revisiones salariales.

TERCERA.- Se reconoce a D. Antonio Encinas-Rey Ortiz y a D^a Ana María Grande Barea, la categoría de Acomodador-Conserje y a D. Pedro D. López González la categoría de Oficial Electrico.

Dichos reconocimientos surtirán efectos desde la fecha de publicación del presente Convenio.

CUARTA.- La aplicación del incremento salarial del presente Convenio se empezará a abonar en la nómina correspondiente al mes de junio de 1.999; los atrasos correspondientes al periodo enero a mayo de 1.999 se abonarán, a ser posible, como máximo en septiembre y en caso de imposibilidad, en octubre de 1.999

QUINTA.- El carácter retroactivo de este Convenio (en cuanto a retribuciones) se entiende para todos los trabajadores adscritos a la empresa durante el período al que afecte la retroactividad, incluidos aquellos trabajadores que a la fecha de publicación del Convenio no presten sus servicios en la empresa.

En el caso de que el trabajador se encuentre en situación de excedencia a la fecha de publicación del Convenio, la retroactividad de los aspectos económicos del Convenio sólo le afectará durante el periodo de no excedencia.

SEXTA.- Para los trabajadores con contrato temporal que estuviese vigente a la fecha de la firma de la presente acta y hubiesen cumplido 3 y 6 años de prestación de servicios, se les abonará en los meses de junio y julio la antigüedad correspondiente a un trienio y a partir del 1 de agosto la antigüedad correspondiente a dos trienios si los hubiesen completado.

Por la Empresa: Varias firmas.

Por los Trabajadores: Firma ilegible.

TABLA SALARIAL AÑO 1999

Categoría		Sal. Base (X15)	P. Respons. (X12)	P. Festivos (X12)	P. Nocturn. (X12)	Total Mencual	Total Anual
NIVEL A:							
Adjto-Gerencia	Ptas.	264.562	32.390			296.952	4.357.110
Encargado/as	Ptas.	264.562	32.390			292.952	4.357.110
Jefe Técnico/Sala	Ptas.	264.562	32.390			296.952	4.357.110
	Euro	1.590,05	194,67			1.784,72	26,186,76
NIVEL B:							
Oficial Administrativo/a	Ptas.	188.092	23.028	0	0	211.120	3.097.716
	Euro	1.130,46	138,40			1.268,86	18.617,65
Oficial Técnico	Ptas.	188.092	23.028	9.211	7.369	227.700	3.296.676
	Euro	1.130,46	138,40	55,36	44,29	1.368.50	19.813,42
NIVEL C:							
Aux. Admtvo/a.	Ptas.	173.714		0	0	173.714	2.605.710
Especialista		173.714		0	8.507	6.895	189.026
Taquillero/a		173.714		0	8.507	0	182.221
	Euro	1.044,04		51,13	40,90		
NIVEL D:							
Acomod. Conserje	Ptas.	159.334		7.803	6.242	173.379	2.558.550
Portero/a Mantened.	Euro	957,62		46,90	37,52	1.042,03	15.337,20
NIVEL E:							
Peón	Ptas.	140.457		6.879		0	147.336
Limpiadora		140.457		6.879		0	147.336
	Euro	844,16		41,34			885,51

Hay varias firmas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 8.906

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 4.3 del mencionado texto legal, tras la aprobación de una Ponencia de valores que afecta a la totalidad de los bienes inmuebles de un municipio, la Dirección General del Catastro debe hacer público el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva Ponencia antes del inicio de las notificaciones individuales de los valores catastrales.

Para dar cumplimiento a la citada disposición, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores medios antes referidos, correspondientes a los municipio de Lucena, Moriles y Rute, permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, sita en la Avda. de las Ollerías, número 2, desde el día 22 de octubre de 1999 hasta el día 10 de noviembre de 1999, ambos inclusive, en horario de 9'00 a 14'00 horas.

Córdoba, 18 de octubre de 1999.— El Gerente Territorial, José Muro de Zaro Gil-Vargas.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RÍO

Núm. 6.733

A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad ha dictado el siguiente:

Decreto 2.115/99 de Autorización en Suelo No Urbanizable de una Instalación para Eliminación de Excedentes de Naranjas.

Visto el expediente de autorización en Suelo No Urbanizable de una instalación para eliminación de excedentes de naranjas, en la Ctra. A-440, de La Carlota a Palma del Río por Fuente Palmera, Paraje "La Algaba", de este término municipal, promovido por don Plácido Linares Fernández en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Hormigones de Palma del Río, S.L." y tramitado por este Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 77/94, de 5 de abril y en base al emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo señalándose observaciones, que en el trámite de concesión de licencia, habrán de ser tenidas en cuenta;

Vistos el artículo 16.3.2.º del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en todo lo que no se oponga o sea incompatible con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones;

Visto el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística;

Visto el Título VI de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal regulador de las Normas de Ordenación para el Suelo No Urbanizable;

Visto el Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de la Competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen;

Visto el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, demás de aplicación, y en el ejercicio de las competencias urbanísticas que han sido delegadas en este Iltre. Ayuntamiento por resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre de 1994,

He Resuelto:

Primero.— Conceder autorización en Suelo No Urbanizable de una instalación para eliminación de excedentes de naranjas, en la Ctra. A-440, de la Carlota a Palma del Río por Fuente Palmera, Paraje "La Algaba" de este término municipal, a la Entidad Mercantil Hormigones de Palma del Río, S.L.

En el trámite de concesión de licencia se deberá:

1.— Garantizar la vinculación de la totalidad de la superficie de la parcela a la edificación e instalación prevista.

2.— Obtener cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la Legislación Sectorial aplicable, en especial las reguladas en el artículo 8 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, a la Ley 25/1998, de Carreteras y aquellas que establece la norma 14 del Plan Especial de Protección del Medio Físico en cumplimiento de la legislación de aguas.

Segundo.— Dar traslado del presente Decreto a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

Tercero.— Notificar esta resolución al interesado.

Palma del Río, a 16 de julio de 1999".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 77/94, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Palma del Río, a 16 de julio de 1999.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

BAENA

Núm. 8.093

A N U N C I O

Por don Manuel Cubillo Ortiz, en representación de Innovaciones Oleícolas, Sociedad Limitada, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento de Industria destinada a Venta, Fabricación y Reparación de Maquinaria para Industria Oleícola, sito en P.I. Los Llanos, parcela 15, nave 5, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre y artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 20 de septiembre de 1999.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

Núm. 8.094

A N U N C I O

Por don José Rivas García, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento de Estación de Servicio, sito en Avd. San Carlos de Chile, 1, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre y artículo 13 del Reglamento de

Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 17 de septiembre de 1999.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

Núm. 8.379

Don Rafael Navea Gallardo, Secretario Accidental del Muy Ilustre Ayuntamiento de Baena (Córdoba), certifico:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

7.— Propuesta del Delegado de Medio Ambiente sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Acústico.— Se da lectura a una propuesta del Delegado Municipal de Medio Ambiente del siguiente tenor literal:

“Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 10 de marzo de 1999 la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico, cuya copia se adjunta, y debiendo continuar su tramitación conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta su aprobación definitiva, se propone a S.S. la adopción de acuerdo de aprobación definitiva de la misma. No obstante, S.S. resolverán, sin duda, lo más conveniente”.

Y la Corporación visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente por unanimidad adoptó los acuerdos que se desprenden de la propuesta transcrita.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Baena, a 17 de septiembre de 1999.— Visto Bueno. El Alcalde, firma ilegible.— El Secretario Accidental, Rafael Navea Gallardo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ACÚSTICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada, que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 3.- Competencia administrativa

1. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

2. El deber de sometimiento a la presente Ordenanza alcanza asimismo a los Entes locales que, de conformidad con la legislación vigente, tengan encomendadas competencias en materia de protección del medio ambiente.

Artículo 4.- Acción Pública

Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada de las enumeradas

en el artículo 2 que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

TÍTULO II

NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO 1

LÍMITES ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 5.- Límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones

1. - En el interior de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.), expresado en dBA, no deberá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del ambiente exterior (ruido de fondo debido al tráfico o fuente ruidosa natural), los valores indicados en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

2. - Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración, sea superior a los valores del N.A.E. expresados en la Tabla nº 1 del Anexo 1 de la presente Ordenanza, éste será considerado como valor máximo del N.A.E.

3. - Nivel Acústico de Evaluación N.A.E. es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (Leq) se establece mediante:

$$N.A.E. = Leq + P$$

Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

L_{90}	P
< 24	3
25	2
26	1
> 27	0

Artículo 6.- Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones

1. - Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza en función de la zonificación y horario.

2. - Cuando el ruido de fondo (nivel de ruido con la actividad ruidosa parada) en la zona de consideración sea superior a los valores estimados del N.E.E. expresados en la Tabla nº 2 del Anexo I de la presente Ordenanza, este será considerado como valor de máxima emisión al exterior.

3. - En los casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla nº 2 del Anexo 1 de la presente Ordenanza, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección respecto del ruido.

4. - Nivel de Emisión al Exterior N.E.E. es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medición (L_{10}), medido durante un tiempo mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

Artículo 7.- Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos o instalaciones

Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla nº 3 y Gráfico nº 1 del Anexo 1 de la presente Ordenanza, en base a la Norma ISO 2631.

Artículo 8.- Límites admisibles para vehículos a motor

1. - Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en bue-

nas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2 dBA.

2.- Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en el Anexo II, Tablas I y II de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2º: NORMAS DE MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 9.- Equipos de Medidas de Ruidos. Sonómetros

1.- Se utilizarán para la medida de ruidos, sonómetros o analizadores, tipo 1 que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE - EN-60651, 1996 o la Norma CEI-651, o cualquier norma que las modifique o sustituya.

2.- Al inicio y final de cada evaluación acústica, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición, con su número de serie correspondiente, marca y modelo.

3.- Los sonómetros integradores deben cumplir la Norma CE-804-85 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 10.- Criterios para la medición de Ruidos en el interior de los locales. (INMISIÓN)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de inmisión de ruido, se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos, y si fuera preciso en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas. Al objeto de valorar las condiciones más desfavorables, en las que se deberán realizar las medidas, el técnico actuante determinará el momento y las condiciones en que éstas deben realizarse. Al efecto de evitar las perturbaciones procedentes de las ondas estacionarias, se deberán valorar, al menos, tres mediciones en posiciones diferentes. El valor considerado será el valor medio de los obtenidos.

3.- Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

4.- En previsión de los posibles errores de medición se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo, que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto campo próximo o reverberante, para evitar la influencia de ondas estacionadas o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

5.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetro en respuesta rápida (FAST), utilizando los siguientes índices de evaluación en función del tipo de ruido que se esté evaluando:

a) Si el ruido es cuasi-continuo, es decir con oscilaciones inferiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos, las mediciones necesarias para analizar el problema se podrán realizar con sonómetro dotado de medición de Leq, o con, analizador estadístico.

Si el ruido es fluctuante, es decir con oscilaciones superiores a 6 dBA entre los valores máximo y mínimo medidos, las medi-

ciones necesarias se deberán realizar con analizador estadístico, para obtener la adecuada representatividad.

b) En caso de efectuar las mediciones de ruido cuasi-continuo utilizando un sonómetro que disponga sólo de función integradora Leq, se determinará:

- Nivel máximo y Nivel mínimo.
- Nivel Continuo Equivalente (leq), bien considerando un período de integración de 10 minutos, o determinando el valor ponderado de 10 determinaciones de Leq de 1 minuto.

El valor ponderado se deberá determinar por la expresión

$$Leq_{10min} = 10 \log \frac{1}{10} \left[\sum 10^{\frac{leq_i}{10}} \right]$$

Leq_i = Nivel Continuo Equivalente, en dBA, de cada uno de los períodos de medida.

El L₉₀ se podrá asimilar al valor mínimo del Leq 1' obtenido en las diez determinaciones.

c) En caso de efectuar las mediciones de ruido con analizador estadístico, se determinará al menos:

- Nivel continuo equivalente en un período de tiempo de 10 minutos.
- Niveles percentiles L₁₀, L₅₀, L₉₀
- Niveles máximos y mínimos.

Artículo 11.- Criterios de Valoración de la Afección Sonora en el interior de los locales (INMISIÓN)

1.- Para la valoración de la afección sonora por ruidos en el interior de los locales se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 10, durante un período mínimo de diez minutos, valorando su Nivel Continuo Equivalente Leq (dBA).

3.- Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición (Ruido de Fondo). Durante el período de esta medición, diez minutos, se determinará el Nivel Continuo Equivalente de este período leq (dBA) y el nivel de Ruido de Fondo de este período, definido por su nivel percentil 90, L90 en dBA.

4.- Determinado el ruido de Fondo en el local receptor con la fuente ruidosa parada se procederá a evaluar el N.A.E., par lo cual se seguirá la siguiente secuencia:

a) En función del L90 se determinará el factor P.

L ₉₀	P
< 24	3
25	2
26	1
> 27	0

b) Se determinará el valor del Nivel Continuo Equivalente Leq que procede de la actividad ruidosa (Leq_A).

$$Leq_A = 10 \lg (10^{LeqT/10} - 10^{LeqRF/10})$$

Leq_A = Nivel Continuo Equivalente que procede de la actividad cuya afección se pretende evaluar en dBA.

Leq_T = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa funcionando midiendo durante 10 minutos y valorado en dBA.

Leq_{RF} = Nivel Continuo Equivalente medido en el interior del local con la actividad ruidosa parada durante 10 minutos y valorado en dBA.

c) Determinado el factor P y conocido el N.A.E. que corres-

ponde al lugar donde se realiza la evaluación del problema y horario de la actividad (Anexo 1, Tabla 1, de la presente Ordenanza), se procede a calcular el valor máximo de Leq permitido en el interior del local procedente de la actividad ruidosa:

$$\text{Leq máximo} = \text{N.A.E.} - P$$

d) Se compara el valor determinado de LeqA con el valor máximo Leq_{max}.

$$\text{Leq}_A > \text{Leq}_{\text{MAX}} = \text{Se supera el valor legal}$$

$$\text{Leq}_A < \text{leq}_{\text{MAX}} = \text{No se supera el valor legal}$$

e) En aquellos casos donde el Leq RF sea igual o superior al N.A.E. para el lugar y período de medición, este valor de Leq RF será considerado como máximo valor en el interior del local, realizándose la valoración de la siguiente forma:

$$\text{Leq}_A > \text{Leq}_{\text{RF}} = \text{Se supera el valor legal}$$

$$\text{Leq}_A < \text{Leq}_{\text{RF}} = \text{No se supera el valor legal}$$

Artículo 12. Criterios para la Medición de Ruidos en el exterior de los recintos. (EMISIÓN)

1.- La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo (A) dBA.

2.- Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación (ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación), o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 m. de la fachada y a no menos de 1,20 m. del nivel del suelo.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel de límite de azotea o pretil de ésta en el lugar de una mayor posible afección sonora a un real o hipotético receptor que pudiese encontrarse afectado por este foco.

Cuando existe valla de separación exterior de la propiedad donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas con respecto a la zona de dominio público (calle) o privado (propiedad adyacente), las mediciones se realizarán a nivel del límite de propiedades, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 m. por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma.

3.- En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las medidas indicadas al respecto en el Artículo 10.4 de esta Ordenanza, teniéndose que tener en cuenta en este caso además:

· Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/s se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/s se desistirá de la medición, salvo que se empleen correcciones pertinentes.

4.- Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros en respuesta lenta (SLOW), utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L₁₀, esto es, el nivel sonoro en dBA superado el 10 % del tiempo de evaluación.

Artículo 13. Criterios de Valoración de Afección Sonora en el exterior de locales. (EMISIÓN)

1.- Para la valoración de la afección sonora motivada por ruidos generados por actividades o instalaciones y cualquier emisión sonora ubicada en edificios, emitidos al exterior, se deberán realizar dos procesos de medición. Uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro, en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcionase de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración deberá considerar el máximo período de funcionamiento de la fuente.

2.- Se valorará la afección sonora de la fuente sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 12, durante un período mínimo de quince minutos, valorándose el Nivel Percentil L₁₀

3.- Para la valoración de las emisiones sonoras se seguirán los mismos criterios indicados anteriormente, en relación con la determinación del ruido de la actividad y del ruido de fondo, según lo especificado al respecto en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

4.- Una vez determinado el Nivel Percentil L₁₀ con la actividad ruidosa funcionando y con la actividad ruidosa parada, se procederá a la determinación del ruido emitido por el foco. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$L_{10A} = 10 \lg (10^{L_{10T}/10} - 10^{L_{10RF}/10})$$

L_{10A} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa eliminado el ruido de fondo.

L_{10T} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente a la actividad ruidosa más el ruido de fondo, valor medido durante 15 minutos, funcionando la actividad ruidosa

L_{10RF} = Nivel Percentil 10, en dBA, correspondiente al ruido de fondo, esto es, a la medición realizada con la actividad ruidosa parada, durante 15 minutos.

5.- El criterio de valoración sería:

$$L_{10A} > \text{N.E.E.} = \text{Se supera el valor legal}$$

$$L_{10A} < \text{N.E.E.} = \text{No se supera el valor legal}$$

6.- En aquellos casos donde el L_{10RF} sea igual o superior al N.E.E. para el lugar y período de medida, este valor L_{10RF} de será considerado como máximo valor de emisión al exterior y la valoración se realizará de la siguiente forma:

$$L_{10A} > L_{10RF} = \text{Se supera el valor legal}$$

$$L_{10A} < L_{10RF} = \text{No se supera el valor legal}$$

Artículo 14.- Criterios de Medición de Vibraciones en el interior de los locales.

1.- La determinación de la magnitud de las vibraciones será la aceleración, valorándose ésta en m/s²

2.- Las mediciones se realizarán en tercios de octava, cumpliendo los filtros de medida la Norma CEI-1260 o norma que la sustituya, para valores de frecuencia comprendidos entre 1 y 80 Hz. Determinándose para cada ancho de banda el valor eficaz de la aceleración en m/s².

3.- El número de determinaciones mínimas a realizar será de tres medidas de aceleración para cada evaluación.

4.- El tiempo de medición para cada determinación será al menos de 1 minuto.

5.- Para asegurar una medición correcta, además de las especificaciones establecidas por el fabricante de la instrumentación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a.- Elección de la ubicación del acelerómetro: el acelerómetro se debe colocar de forma que la dirección de medida deseada coincida con la de su máxima sensibilidad (generalmente en la dirección de su eje principal). Se buscará una ubicación del acelerómetro de manera que las vibraciones de la fuente le lleguen al punto de medida por el camino más directo posible (normalmente en dirección axial al mismo).

b.- Colocación del acelerómetro: el acelerómetro se debe colocar de forma que la unión con la superficie de vibración sea lo más rígida posible. El montaje ideal es mediante un vástago roscado que se embute en el punto de medida. La colocación de una capa delgada de grasa en la superficie de montaje, antes de fijar el acelerómetro, mejora de ordinario la rigidez del conjunto.

Se admite el sistema de colocación consistente en el pegado del acelerómetro al punto de medida mediante una delgada capa de cera de abejas. Se admite asimismo, un imán permanente como método de fijación cuando el punto de medida está sobre superficie magnética plana.

c.- Influencia del ruido en los cables: se ha de evitar el movimiento del cable de conexión del acelerómetro al analizador de frecuencias, así como los efectos de doble pantalla en dicho cable de conexión producida por la proximidad a campos electromagnéticos.

6.- Todas las consideraciones que el responsable de la medición haya tenido en cuenta en la realización de la misma se harán constar en el informe.

Artículo 15. Criterio de valoración de las afecciones por vibraciones en el interior de los locales

1.- Se llevarán a efecto dos evaluaciones diferenciadas, una primera con tres medidas funcionando la fuente vibratoria origen del problema, y otra valoración de tres mediciones en los mismos lugares de valoración con la fuente vibratoria sin funcionar.

2.- Se calculará el valor medio de la aceleración en cada uno de los anchos de banda medidos para cada una de las determinaciones, esto es, funcionando la fuente vibratoria y sin funcionar.

3.- Se determinará la afección real en cada ancho de banda que la fuente vibratoria produce en el receptor. Para lo cual se realizará una sustracción aritmética de los valores obtenidos para cada valoración.

4.- Se procederá a comparar en cada uno de los tercios de banda el valor de la aceleración (m/sg^2) obtenido, con respecto a las curvas de estándares limitadores definidas en el Artículo 7 (Tabla nº 3 y Gráfico Nº 1 del Anexo I de la presente Ordenanza), según el uso del recinto afectado y el período de evaluación.

5.- Si el valor de la aceleración obtenido en m/s^2 para uno o más de los tercios de octava supera el valor corregido en la curva estándar seleccionada, existirá afección por vibración.

Artículo 16.- Medida y valoración del ruido producido por vehículos a motor

En el Anexo III, se describen los procedimientos para las medidas y valoraciones de los ruidos producidos por motocicletas y automóviles. Se incluyen dos sistemas de medición, uno con el vehículo parado y otro con el vehículo en movimiento, conforme a lo definido en el B.O.E. nº 119 de 19 de mayo de 1982 y en el B.O.E. nº 148, de 22 de junio de 1983.

TÍTULO III

NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO I

EXIGENCIAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES DONDE SE UBIQUEN ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 17.- Condiciones Acústicas Generales

1.- Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y modificaciones siguientes (NBE-CA.82 y NBE-CA.88).

Artículo 18.- Condiciones Acústicas Particulares en edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.

En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producidos y horario de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes valores:

a.- Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes, pizzerías, obradores de panadería y similares, sin equipos de reproducción musical, con horarios de funcionamiento en períodos nocturnos comprendidos entre las 23 - 7 hr., así como actividades comerciales e industriales con horario de funcionamiento diurno en compatibilidad de uso con viviendas que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, como pueden ser, entre otros, gimnasios, academias de baile, imprentas, talleres de reparación de vehículos y mecánicos en general, túneles de lavado, talleres de confección y similares, con funcionamiento en horario diurno entre las 7-23 Hr, deberán tener un aislamiento acústico normalizado a Ruido Rosa mínimo de 60 dBA, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes, con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1).

b.- Los locales destinados a bares con música, cines, café-

conciertos, bingos, salones de juego y recreativos, pubs, salas de máquinas de supermercados, talleres de carpintería metálica y de madera y similares, donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo a Ruido Rosa de 65 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1) y un aislamiento acústico bruto en fachada de 40 dBA.

c.- Los locales destinados a discotecas, tablados flamencos, salas de fiesta con actuaciones en directo y similares, donde pueden generarse niveles sonoros superiores a 100 dBA, deberán tener un aislamiento normalizado mínimo a Ruido Rosa de 75 dBA, respecto a piezas habitables de viviendas colindantes con nivel límite más restrictivo (Anexo III, Tabla nº 1) y un aislamiento bruto en fachada de 50 dBA.

En aquellos casos donde estos locales se ubiquen en edificios singulares, sin zonas residenciales adyacentes, la exigencia de aislamiento acústico será como mínimo de 65 dBA con respecto a los locales adyacentes.

d.- Los locales con una especial problemática de transmisión de ruido de origen estructural como son entre otros: tablados flamencos, gimnasios, academias de baile, obradores de panadería y similares, ubicados en edificios de viviendas, deberán disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que sometido el suelo del local a excitación con la máquina de ruido de impacto normalizada, el nivel sonoro en las piezas habitables de las viviendas adyacentes no supere el valor del N.A.E. que le corresponde por su ubicación y horario de funcionamiento.

e.- Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales regulados en este Artículo se consideran valores de aislamiento mínimo, en relación con el cumplimiento de las limitaciones de emisión (N.E.E.) e inmisión (N.A.E.), exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Instalación de Equipos Limitadores Controladores

1.- En aquellos locales descritos en el Artículo 18, apartados b y c, que dispongan de equipos de reproducción musical en los que los niveles de emisión musical pueden ser manipulados por los usuarios responsables de la actividad, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos en esta Normativa.

2.- Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

3.- Los limitadores-controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

a.- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

b.- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con períodos de almacenamiento de al menos un mes.

c.- Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

d.- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

e.- Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a los servicios de inspección

para su análisis y evaluación, permitiendo asimismo la impresión de los mismos.

CAPÍTULO 2

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES PRODUCTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

SECCIÓN 1ª. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES

Artículo 20.- Medidas preventivas en edificaciones de uso mixto

En los edificios de uso mixto de viviendas y otras actividades y en locales lindantes con edificios de vivienda se adoptarán las medidas preventivas en la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibración, sistemas de reducción de ruidos de impacto, tuberías, conductos de aire y transporte interior.

Artículo 21.- Medidas relativas a juntas y dispositivos elásticos

1.- Las conexiones de los equipos de ventilación forzada y climatización, así como de otras máquinas, a conductos rígidos y tuberías hidráulicas, se realizarán siempre mediante juntas y dispositivos elásticos.

2.- Se prohíbe la instalación de conductos entre el aislamiento acústico específico de techo y la planta superior o entre los elementos de una doble pared, así como la utilización de estas cámaras acústicas como plenum de impulsión o retorno de aire acondicionado.

Artículo 22.- Medidas relativas a las máquinas o instalaciones que afecten a viviendas

1.- Todas las máquinas e instalaciones de actividades situadas en edificios de viviendas o lindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2.- Se prohíbe la instalación de máquinas fijas en sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.

3.- En ningún caso se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares. En techos tan sólo se autoriza la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia. Las máquinas distarán como mínimo 0,70 m. de paredes medianeras y 0,05 m. del forjado superior.

Artículo 23.- Ruido estructural y transmisiones de vibraciones

1.- En aquellas instalaciones y maquinarias que puedan generar transmisión de vibraciones y ruidos a los elementos rígidos que las soporten y/o a las conexiones de su servicio, deberán proyectarse unos sistemas de corrección especificándose los sistemas seleccionados, así como los cálculos que justifiquen la viabilidad técnica de la solución propuesta, conforme a los niveles exigidos en el Reglamento de la Calidad del Aire de la Junta de Andalucía (Decreto 74/1996 de 20 de febrero).

2.- Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

c) Los conductos rígidos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados con máquinas que ten-

gan órganos en movimiento, se instalarán de forma que se impida la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

SECCIÓN 2ª. ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO

Artículo 24.- Deber de presentación del Estudio Acústico

1. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones a que se refiere esta Ordenanza, así como sus posibles modificaciones ulteriores, requerirán para su autorización la presentación de un Estudio Acústico, comprensivo de Memoria y Planos.

2. La Memoria describirá la actividad en general, con indicación especial del horario de funcionamiento previsto, así como de las instalaciones generadores de ruido, de acuerdo con lo establecido en los Artículos siguientes de esta Sección.

3. Junto con la Memoria se acompañarán los Planos de los detalles constructivos proyectados.

Artículo 25.- Descripción de la actividad e instalaciones.

La Memoria comprenderá las siguientes determinaciones:

a.- Identificación de todas las fuentes de ruido, con estimación de sus niveles de potencia sonora, o bien de los niveles de presión sonora a 1 m.

b.- Ubicación de todas las fuentes de ruido.

c.- Valoración de los aislamientos acústicos de los cerramientos existentes en el estado inicial, antes de la instalación de acciones correctoras.

d.- Estimación del grado de afección sonora en el receptor, partiendo de las fuentes sonoras a instalar, las condiciones iniciales de aislamiento acústico y la distancia de la fuente sonora al receptor.

e.- Definición de las acciones propuestas con determinaciones numéricas técnicas de la viabilidad de las soluciones adoptadas.

f.- En aquellos casos de control de vibraciones se actuará de igual forma a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad de los sistemas de control, tales como deflexiones estáticas, rendimientos, sistemas de suspensión, bloques de inercia, etc.

Artículo 26.- Identificación de los focos sonoros y vibratorios

1. La Memoria identificará todos los focos sonoros y vibratorios, con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de Niveles de Potencia Acústica o bien en Niveles de Presión Acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se recurrirá a determinaciones empíricas.

2. Tratándose de pubs o bares con música, discotecas y bares sin música, se utilizarán los espectros básicos de emisión en dB, indicados a continuación, como espectros 1, 2 y 3 respectivamente:

Los espectros que se indican a continuación se considerarán como Niveles de Presión Acústica.

Para los cálculos los espectros, 1 y 3 se considerarán como niveles sonoros en campo reverberante y en el caso de discotecas, el espectro 2 se considerará como el nivel sonoro existente en la pista de baile.

	63	125	250	500	1K	2K	4K
Espectro 1 (pubs o bares con música)	90	90	90	90	90	90	90
Espectro 2 (discotecas)	105	105	105	105	105	105	105
Espectro 3 (bares sin música)	86	85	83	80	78	72	72

Artículo 27.- Estimación del nivel de emisión de los focos sonoros y vibratorios

1. La Memoria estimará el nivel de emisión de los focos so-

noros y/o vibratorios en el interior y en el exterior, de conformidad con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza.

2. Se habrán de valorar asimismo los ruidos que, por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos como almacenes, locales públicos y especialmente actividades previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento.

b) Actividades que requieren operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales.

3. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que el Estudio determine los niveles sonoros de emisión a un metro, así como los niveles sonoros de inmisión en el lugar más desfavorable, según las normas vigentes y horario de uso.

Artículo 28.- Diseño y justificación de medidas correctoras.

1. El Estudio diseñará y justificará pormenorizadamente las medidas correctoras, valorando los aislamientos necesarios para que los niveles de emisión e inmisión y la transmisión de vibraciones no sobrepasen los límites admisibles del Título II de esta Normativa y se observen las exigencias de aislamiento acústico previstas en el presente Título de esta Ordenanza.

2. Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas NC (Noise Criterium), que a continuación se indican:

- 25 dBA equivalente a una curva NC - 15.
- 30 dBA equivalente a una curva NC - 20.
- 35 dBA equivalente a una curva NC - 25.
- 45 dBA equivalente a una curva NC - 35.
- 55 dBA equivalente a una curva NC - 45.
- 65 dBA equivalente a una curva NC - 55.

Los espectros sonoros correspondientes a las curvas NC, se adjuntan en el Anexo VII.

3. En las instalaciones generadoras de ruidos cuya causa principal sea vehiculación o escape de fluidos (aire, agua, vapor), deberá justificarse el empleo de silenciadores con indicación de sus características técnicas.

4. En los proyectos de actividades o instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, situadas en zonas residenciales, se exigirá que la Memoria determine la descripción del aislamiento acústico bruto del local en dBA.

Artículo 29.- Planos de los detalles constructivos proyectados

1. El Estudio Acústico comprenderá además los planos de los detalles constructivos proyectados.

2. El contenido de los Planos constará, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a) Plano de situación de la actividad y/o instalación, en función de la zonificación, locales colindantes y viviendas.
- b) Plano de situación de los focos sonoros y/o vibratorios.
- c) Plano-Detalle de las medidas correctoras diseñadas.

CAPÍTULO 3

EJECUCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

Artículo 30. Técnico competente

Todas las actuaciones descritas en este Capítulo podrán ser realizadas por técnico competente y visadas, en su caso, por el correspondiente Colegio Profesional, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 31. - Valoración de resultados de Aislamiento Acústico como requisito previo a la licencia de apertura.

1.- Una vez ejecutadas las obras e instalaciones correctoras de los ruidos y vibraciones, previamente a la concesión de licencia

de apertura, el titular procederá a realizar una valoración práctica de los resultados conseguidos del aislamiento acústico.

2.- La medida del aislamiento acústico normalizado de los elementos constructivos se realizará de acuerdo con lo especificado al respecto en la norma UNE-74-040-84 sobre Medida del Aislamiento Acústico de los Edificios y de los Elementos Constructivos, especialmente en su parte cuarta sobre Medida in Situ del Aislamiento al Ruido Aéreo entre Locales. Su valoración se llevará a efecto mediante un análisis espectral, al menos en banda de octava, a un ruido rosa emitido en el local objeto del proyecto, determinándose el aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA. Posteriormente, se comprobará la idoneidad de dichos aislamientos, respecto a las exigencias de la actividad en cuestión.

En el Anexo IV, se realiza una descripción resumen de la citada Norma UNE 74-040-84-4.

En el Anexo V, se realiza una descripción resumen de la valoración del procedimiento de cálculo del aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA.

3.- Para valorar el aislamiento acústico de las fachadas se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a.- Emisión de un elevado nivel de ruido rosa en el interior del local, procediéndose a evaluar en base al L90, este nivel.

b.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local a 1,5 m. de la fachada, en base al I90, durante un tiempo mínimo de 10 minutos, funcionando la fuente emisora de ruido rosa en el interior del local.

c.- Evaluar el nivel sonoro en el exterior del local en el mismo lugar, durante un período de tiempo de 10 minutos, sin funcionar la fuente de ruido rosa en el interior, utilizando el L90

d.- Realizar las correcciones del ruido de fondo respecto al ruido receptor en el exterior y determinar por diferencia de niveles el aislamiento global de la fachada.

En todo caso para considerar que las mediciones son correctas debe existir, el menos, una diferencia de 3 dBA entre el nivel sonoro registrado en el exterior del local y el ruido de fondo en el exterior del local, sin funcionar la fuente sonora en el interior del local.

4.- Se comprobará asimismo que, una vez implantadas las acciones correctoras acústicas, las instalaciones cumplen con los niveles de emisión de ruidos al exterior (N.E.E.), así como que las afecciones sonoras de la fuente sonora sobre el receptor más afectado son inferiores a los valores (N.A.E.) máximos permitidos para la ubicación y horario de la actividad o instalación que se esté evaluando.

Artículo 32.- Certificación de aislamiento acústico

Efectuada la comprobación del aislamiento acústico realizado, así como las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, conforme lo indicado en los Artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, se emitirá un certificado de aislamiento acústico, en el que se justifique analíticamente la adecuación de la instalación correctora propuesta para la observancia de las normas de calidad y de prevención acústica que afecten a la actividad de que se trate.

La puesta en marcha de las actividades o instalaciones, que, dentro del ámbito de esta Ordenanza, están sujetas a previa licencia municipal, no podrá realizarse hasta tanto no se haya remitido al Ayuntamiento la certificación de aislamiento acústico de las mismas en los términos expresados en el Artículo anterior.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN ESPECIAL PARA ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

Artículo 33.- Presupuesto de hecho

Aquellas zonas del Municipio en las que existen múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas, que generan por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasan en más de 10 dBA los niveles límite fijados

en la Tabla II del Anexo I de esta Ordenanza, podrán ser declaradas Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 34.- Procedimiento de declaración

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

1.- Informe Técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación inicial de la zona afectada, en función de la ocupación de público y/o de las actividades de ocio existentes, con definición expresa de éstas indicando las dimensiones de fachadas, ventanas, puertas y demás huecos a calle.

b) Relación y situación espacial de las actividades que, influyen en la aglomeración de personas fuera de los locales.

c) Estudio acústico, valorando los niveles continuos equivalentes durante el período origen de la contaminación acústica (período nocturno) desde las 23 a las 7 hr. Leq N, bien realizado durante todo el período, o bien durante intervalos repetitivos de 15 minutos de duración, con separación de 2 hrs. entre cada intervalo (Medida Short Time), durante todo el período nocturno, al objeto de conocer las evoluciones temporales de los niveles sonoros en la zona de afección.

d) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del 1º piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta.

El número de medidas a realizar en cada calle vendrá definido por la longitud de ésta.

Se realizarán mediciones en todos los cruces de calles, así como un número de medidas entre ambos cruces de calles, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

e) Se realizarán evaluaciones bajo las siguientes situaciones: una evaluación durante un período de fin de semana, en aquellos casos de mayor afección sonora, y otra en los períodos de menor afección sonora, esto es, en días laborales con menor impacto sonoro.

Para ambas valoraciones se utilizarán idénticos puntos de medida e idénticos períodos de evaluación.

f) Se considerará que existe afección sonora importante y, por lo tanto, podrá ser la zona considerada como Zona Acústicamente Saturada (Z.A.S.) cuando se den los siguientes requisitos:

1º.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los períodos de mayor afección sonora tengan un LeqN igual o superior a 65 dBA.

2º.- Que la mitad más uno de los puntos evaluados en los días de mayor afección sonora tengan un Leq N superior en 10 dBA a las valoraciones realizadas los días de mínima afección sonora.

g) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que se han realizado mediciones, más una franja perimetral de, al menos, 100 m., y siempre hasta el final de la manzana, que será considerada como zona de respeto.

2. Trámite de información pública.

3. Declaración de Zona Acústicamente Saturada, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

4. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación asimismo en la prensa de la localidad de mayor difusión.

Artículo 35. Efectos de la declaración

1. Las Zonas Acústicamente saturadas quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

2. A tenor de los resultados de la instrucción del procedimien-

to de declaración, podrán adoptarse por el órgano municipal competente, las siguientes medidas:

a) Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades creativas.

b) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.

c) Prohibición o limitación horaria de colocar mesas y sillas en la vía pública, así como suspensión temporal de las licencias concedidas.

d) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

e) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

f) Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES SINGULARES SECCION 1ª.- VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 36

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los órganos capaces de producir ruidos, con la finalidad de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, con el motor en funcionamiento, no exceda de los valores límite de emisiones establecidos en las Tablas I y II del Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 37

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados, y utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.

2. Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del núcleo urbano, salvo en los casos de inminente peligro, atropello o colisión. Se exceptúan los vehículos en servicio de la policía gubernativa o municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados que quedarán no obstante sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Todos los vehículos destinados a servicios de urgencias, dispondrán de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de sus dispositivos acústicos que la reducirá a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA durante el período nocturno (entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana).

b) Los conductores de los vehículos destinados a servicio de urgencias no utilizarán los dispositivos de señalización acústica de emergencia nada más que en los casos de notable necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa. Los jefes de los respectivos servicios de urgencias serán los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar indiscriminadamente dichas señales acústicas.

Artículo 38

Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo, salvo el derecho de acceso a los residentes en la zona.

Artículo 39

1. La policía municipal formulará denuncia contra el titular de cualquier vehículo que infrinja los valores límite de emisión permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y la hora determinados para su reconocimiento e inspección.

Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento, como al de vehículo parado que se describen en el Anexo III de esta Ordenanza.

2. Si el vehículo no se presenta en el lugar y la fecha fijados, se presumirá que el titular está conforme con la denuncia formulada y se incoará el correspondiente expediente sancionador

3. Si en la inspección efectuada, de acuerdo con lo que dispone el Anexo III de esta Ordenanza, se obtienen niveles de evaluación superiores a los valores límite de emisión permitidos, se incoará expediente sancionador, otorgándose un plazo máximo de 10 días para que se efectúe la reparación del vehículo y vuelva a presentarse.

No obstante, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA o más al valor límite de emisión establecido, se procederá a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de autorizar su traslado para su reparación siempre que éste se efectúe de manera inmediata. Una vez hecha la reparación, se realizará un nuevo control de emisión.

SECCIÓN 2ª.- NORMAS PARA SISTEMAS SONOROS DE ALARMAS

Artículo 40

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

Grupo 1.- Aquéllas que emiten al medio ambiente exterior.

Grupo 2.- Aquéllas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público o compartido.

Grupo 3.- Aquéllas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 41

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada.

Artículo 42

Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los siguientes requisitos:

- La instalación se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los edificios.

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 43

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 70 dBA, medidos a 3 m. de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 44

Las alarmas del Grupo 3:

- No tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 45

Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 880/81 de 8 de mayo y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin

de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

SECCIÓN 3ª.- ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTÁCULOS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASOCIACIONISMO

Artículo 46.- Actividades en locales cerrados

1. Además de cumplir con los requisitos formulados en los Artículos 19 y 20 de esta Ordenanza, y demás condiciones establecidas en las licencias de actividad, este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente.

2. Además, los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

3. En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

Artículo 47.- Actividades en locales al aire libre

1.- En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual, se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre, figurarán como mínimo los condicionamientos siguientes:

a.- Carácter estacional o de temporada.

b.- Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

2.- Los quioscos, terrazas de verano y/o discotecas de verano con horario nocturno, que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno, al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, a fin de asegurar que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los correspondientes valores N.A.E. definidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

Al objeto de poder asegurar esta premisa, cuando el nivel sonoro de emisión sea superior a 90 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador controlador que cumpla lo preceptuado en el Artículo 19 de esta Ordenanza.

Artículo 48.- Actividades ruidosas en la vía pública

1.- En aquellos casos en los que se organicen actos en las vías públicas con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en las Tablas 1 y 2 del Anexo I, de esta Ordenanza.

2.- Asimismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoz

ces, etc., que superen los valores N.E.E. establecidos en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 4ª.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 49

Los trabajos realizados en la vía pública y en las edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

1.- El horario de trabajo será el comprendido entre las 7 y las 23hr., en los casos en los que los niveles de emisión de ruido superen los indicados en la Tabla 2, Anexo I de esta Ordenanza, para los períodos nocturnos.

2.- No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supere los 90 dBA (medido a 5 m. de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

3.- Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 50

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares entre las 23 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los valores de emisión (N.E.E.) establecidos en el Artículo 6. de la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda y/o residenciales.

SECCIÓN 5ª.- RUIDOS PRODUCIDOS EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS QUE PUDIERAN OCASIONAR MOLESTIAS

Artículo 51.- Ruidos en el interior de los edificios

1. La producción de ruido en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los valores límite que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

2. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hr. hasta las 7 hr., que supere los valores de los N.A.E. establecidos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

3. La acción municipal irá dirigida especialmente al control de los ruidos y de las vibraciones en horas de descanso, debido a:

- El volumen de la voz humana.
- Animales domésticos.
- Funcionamiento de electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos.
- Funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Artículo 52

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

2. Se prohíbe, desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 53

1. El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, de los aparatos y de los instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberá ajustarse de forma que no se superen los valores de N.A.E. establecidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.

2. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valo-

res N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 5 de la presente Ordenanza

Artículo 54

1. Los infractores de alguno/s de los Artículos contenidos en esta Sección, previa denuncia y comprobación del personal acreditado del Ayuntamiento, serán requeridos para que cesen la actividad perturbadora, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2. A estos efectos, el responsable del foco emisor tiene la obligación de facilitar el acceso al edificio al personal acreditado del Ayuntamiento.

TÍTULO IV

NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º

LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 55.- Control de las Normas de calidad y prevención

Las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, serán exigibles a los responsables de las actividades e instalaciones a través de las correspondientes autorizaciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en las normas de disciplina ambiental acústica.

Artículo 56.- Carácter condicionado de las licencias

Las autorizaciones municipales, a través de las cuales se efectúa el control de las normas de calidad y de prevención acústica, legitiman el libre ejercicio de las actividades e instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en tanto que éstas observen las exigencias y condicionamientos contemplados en el proyecto y estudio acústico legalmente autorizado.

Artículo 57.- Actividades o instalaciones sujetas a calificación ambiental

1. Corresponde al Ayuntamiento o Entidad local competente el control de las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que están sujetas a Calificación Ambiental, de conformidad con el Artículo 86.2 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Los titulares de dichos actividades o instalaciones deberán adjuntar al Proyecto Técnico a que se refiere el Artículo 9.1 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, el Estudio Acústico que se regula en los Artículos 24 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 58.- Actividades o Instalaciones no sujetas a medidas de prevención ambiental

Las actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones precisadas de licencia municipal y no sujetas a medidas de prevención ambiental, conforme al Artículo 8 de la Ley 71/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, deberán adjuntar a la solicitud de licencia el Estudio Acústico, en los términos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 59.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2º

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 60.- Atribuciones del Ayuntamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del Artículo 78 de la Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental.

2. El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, en su caso, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

3. Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos el proceso operativo.

Artículo 61.- Denuncias

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un expediente sancionador, notificándose a los denunciados las resoluciones que se adopten.

2. Al formalizar la denuncia se deberán facilitar los datos necesarios, tanto del denunciante como de la actividad denunciada, para que por los órganos municipales competentes puedan realizarse las comprobaciones correspondientes.

Artículo 62.- Actuación inspectora

A los efectos de armonizar la actuación inspectora, los niveles de ruidos y vibraciones transmitidos, medidos y calculados, que excedan los valores fijados en la presente Ordenanza, se clasificarán en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límite, según los siguientes criterios:

a) Poco ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 dBA, o el nivel de vibración supere en una curva la correspondiente curva base en aplicación.

b) Ruidoso: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 3 dBA e inferior o igual a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en dos curvas la correspondiente curva base en aplicación.

c) Intolerable: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 6 dBA, o el nivel de vibración supere en tres curvas la correspondiente curva base en aplicación.

Artículo 63.- Contenido del acta de inspección

El dictamen resultante de la inspección realizada por los órganos competentes, podrá ser:

a) Dictamen favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro o de vibración es igual o inferior al permitido.

b) Dictamen condicionado: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido no superior a 6 dBA o de vibración no superior a dos curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.

c) Dictamen negativo: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro permitido superior a 6 dBA o de vibración superior a tres curvas base respecto a la máxima admisible para cada situación.

CAPÍTULO 3º.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 64.- Adopción de medidas correctoras

En caso de informe condicionado, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se establecerán unos plazos para la corrección de estos niveles sonoros, que serán los siguientes:

a) Nivel poco ruidoso: Se concederá un plazo de dos meses.

b) Nivel ruidoso: Se concederá un plazo de un mes.

Artículo 65.- Suspensión del funcionamiento de la actividad

1. Cuando el resultado de la inspección sea negativo, la autoridad municipal competente, previa iniciación de expediente sancionador, podrá dictar resolución que suspenda el funcionamiento de la actividad, en tanto se instalen y comprueben las medidas

correctoras fijadas para evitar un nivel sonoro o de vibración que exceda del permitido.

2. En casos debidamente justificados podrá concederse una prórroga en los plazos específicos de adaptación.

Artículo 66.- Cese de actividades sin licencia

Tratándose de actividades e instalaciones productoras de ruidos o vibraciones que no cuenten con la necesaria licencia municipal, se procederá por la autoridad municipal competente al cese de la actividad, previa iniciación de expediente sancionador.

Artículo 67.- Orden de cese inmediato del foco emisor

1. En el supuesto de producción de ruidos y vibraciones que, contraviniendo esta Ordenanza, provoquen riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, los agentes municipales competentes propondrán la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, de no ser atendido el requerimiento previo al responsable de la actividad para que adopte las medidas correctoras precisas para adaptarse a la Ordenanza.

2. El órgano municipal competente acordará, en su caso, la orden de cese inmediato del foco emisor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 68.- Multas coercitivas

A fin de obligar a la adopción de las medidas correctoras que sean procedentes, la autoridad municipal competente podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

CAPÍTULO 4º

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69.- Infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los Artículos siguientes.

Artículo 70.- Infracciones administrativas graves

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros y de vibraciones.

b) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.

c) La manipulación de los dispositivos del equipo limitador-controlador, de modo que altere sus funciones, o bien, su no instalación.

d) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.

e) Exceder los límites de emisión sonora en más de 6 dBA.

f) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

g) Incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la licencia municipal.

Artículo 71.- Infracciones administrativas leves

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

a) El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.

b) Exceder los límites admisibles de emisión en 6 o menos dBA.

c) Transmitir niveles de vibración de hasta dos curvas base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

d) Poner en funcionamiento focos emisores fuera del horario autorizado, tratándose de instalaciones o actividades que tienen establecidos límites horarios de funcionamiento.

e) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde

sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza.

f) Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza.

Artículo 72.- Personas responsables

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, las siguientes personas:

- a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.
- b) Los explotadores de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.
- d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.
- e) El causante de la perturbación.

Artículo 73.- Procedimiento sancionador.

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de Procedimiento sancionador.

Artículo 74.- Cuantía de las multas.

- 1. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
- 2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Artículo 75.- Graduación de las multas

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- e) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado con resolución firme.

f) Infracciones en zonas acústicamente saturadas

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador.

Artículo 76.- Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- Las graves en el de dos años.
- Las leves en el de seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, son competentes para hacer cumplir la normativa comunitaria, la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma, en materia de protección acústica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza que estuvieren en funcionamiento con anterioridad al 8 de marzo de 1996, deberán ajustarse a los niveles de emisión de ruidos previstos en el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, sin perjuicio de serles aplicables desde la entrada en vigor de esta Ordenanza los límites de inmisión sonora, los de vibraciones, así como las normas de prevención acústica.

ANEXO I

TABLA Nº 1

LÍMITES DE INMISIÓN SONORA

NIVELES LÍMITES (dBA)

ZONIFICACIÓN TIPO DE LOCAL		Día (7-23)	Noche (23-7)
Equipamientos Sanitario y bienestar social		30	25
Cultural y religioso		30	30

Educativo		40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables, excepto cocinas y cuartos de baño.	35	30
	Pasillos, aseos, cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

**TABLA Nº 2
LÍMITES DE EMISIÓN SONORA**

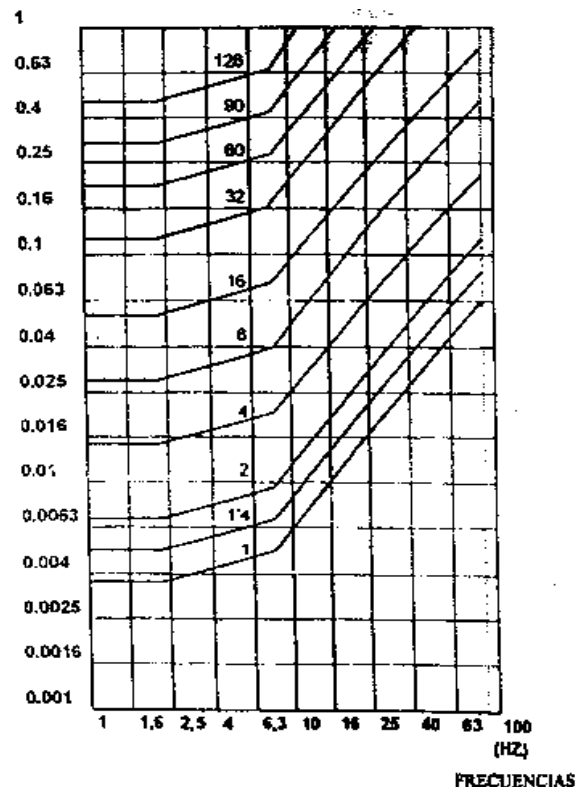
SITUACIÓN ACTIVIDAD	NIVELES LÍMITES (dBA)	
	Día (7-23)	Noche (23-7)
Zona de equipamiento sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios.	65	55
Zona con actividades comerciales	70	60
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de la administración	75	70

**TABLA Nº 3
LÍMITES DE INMISIÓN POR VIBRACIONES
ESTÁNDARES LIMITADORES PARA LA
TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES**

Uso del recinto afectado	Período	Curva base
SANITARIO	Diurno	1
	Nocturno	1
RESIDENCIAL	Diurno	2
	Nocturno	1,4
OFICINAS	Diurno	4
	Nocturno	4
ALMACÉN Y COMERCIAL	Diurno	8
	Nocturno	8

**GRÁFICO Nº 1
CURVAS BASES DE NIVELES DE INMISIÓN DE
VIBRACIONES**

ACELERACIONES (m/s²)



ANEXO II**TABLA I****LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA MOTOCICLETAS**

Categoría de motocicletas	Valores expresados en dB(A)
Cilindrada	
< 80 c.c.	78
< 125 c.c.	80
< 3 50 c.c.	83
< 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

Los límites máximos a aplicar a los ciclomotores serán los correspondientes a los establecidos en esta Tabla a similitud de cilindrada.

TABLA II**LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA OTROS VEHÍCULOS**

Categorías de vehículos	Valores expresados en dB(A)
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas.	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas.	82
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	85
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas.	86
Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE).	88

ANEXO III**MEDIDAS DE NIVELES SONOROS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS A MOTOR.****ANEXO III. 1.- (B.O.E.N.º119, DE 19 DE MAYO DE 1982) MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR MOTOCICLETAS****1.- Aparatos de medida**

1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, conforme al menos con las especificaciones de la 179 (1966), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido.

La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido.

1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro

independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3%, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

2.- Condiciones de ensayo**2.1.- Terreno de ensayo**

2.1.1.- Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de 10 metros como mínimo, debe ser prácticamente horizontal y construida de cemento, asfalto o de material similar y no debe estar cubierta de nieve en polvo, hierbas altas, tierra blanda, de cenizas o de materiales análogos. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2.- La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido de las motocicletas en movimiento debe ser tal que los neumáticos no produzcan ruido excesivo.

2.1.3.- Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2.- Vehículo

2.2.1.- Se realizarán las medidas con la motocicleta montada solamente por el conductor.

2.2.2.- Los neumáticos de la motocicleta deberán ser de las dimensiones prescritas e inflados a la presión conveniente para la motocicleta no cargada.

2.2.3.- Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

2.2.3.1.- Las temperaturas.

2.2.3.2.- El reglaje.

2.2.3.3.- El carburante.

2.2.3.4.- Las bujías, el carburador, etc. (según proceda).

2.3.- Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3.- Métodos de ensayo

3.1.- Medida del ruido de las motocicletas en marcha

3.1.1.- Condiciones generales de ensayo

3.1.1.1.- Se efectuarán, al menos, dos medidas por cada lado de la motocicleta. Pueden efectuarse medidas preliminares de ajuste, pero no se tomarán en consideración.

3.1.1.2.- El micrófono se colocará a 1,2 metros \pm 0,1 metros por encima del suelo y a una distancia de 7,5 metros \pm 0,2 metros del eje de marcha de la motocicleta, medido según la perpendicular PPg a este eje (ver figura 1).

3.1.1.3.- Se trazarán en la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas respectivamente a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Las motocicletas se aproximarán a velocidad estabilizada, en las condiciones especificadas más adelante, hasta la línea AA'. Cuando la parte delantera de la motocicleta llega a la línea AA', se abrirá a fondo la mariposa de los gases tan rápidamente como sea posible, y se mantendrá en esta posición hasta que la parte posterior de la motocicleta rebasa la línea BB', momento en que se cerrará tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4.- La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida. Se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre dos medidas consecutivas en un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB (A)

3.1.2.- Determinación de la velocidad de aproximación

3.1.2.1.- Símbolos autorizados.

Las letras utilizadas como símbolos en el presente párrafo tienen el siguiente significado:

S= Régimen del motor (velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima).

N_A = Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

V_A = Velocidad estabilizado del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

3.1.2.2.- Motocicletas con caja de velocidades de mando manual.

3.1.2.2.1.- Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que:

sea: $N = 3/4 S$, y $V_A < 50$ kilómetros/hora.

sea: $3/4 S \leq N_A < 1/2 S$, y $V_A = 50$ kilómetros/hora.

sea: $N_A = 1/2 S$, y $V_A > 50$ kilómetros/hora.

3.1.2.2.2.- Elección de la relación de la caja de velocidades.

3.1.2.2.2.1.- Las motocicletas provista de un motor de un cilindro que no supere los 350 c.c. y una caja de velocidades con un máximo de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.2.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro que no supere los 350 c.c. y de una caja de velocidades de más de cuatro relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la tercera relación.

3.1.2.2.2.3.- Las motocicletas provistas de un motor de un cilindro superior a 350 c.c. y de una caja de velocidades de al menos tres relaciones en marcha adelante, se ensayarán en la segunda relación.

3.1.2.2.2.4.- El número de relaciones en marcha adelante a tomar en consideración comprende todas las relaciones en las que el motor alcanza el régimen S en las condiciones de potencia máxima. No comprende las relaciones más elevadas (superdirecta) en las que el régimen S no se puede alcanzar.

3.1.2.3.- Motocicletas con cajas de velocidades automáticas.

3.1.2.3.1.- Motocicletas sin selector manual.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 km/h o a las 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es inferior. Se cogerá la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.3.2.- Motocicletas provistas de un selector manual de X posiciones de marcha adelante.

3.1.2.3.2.1.- Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizado correspondiente a:

sea: $A = 3/4 S$, y $V_A < 50$ kilómetros/hora.

sea: $V_A = 50$ kilómetros/hora y $N_A < 3/4 S$,

No obstante, si durante el ensayo se produce un retroceso en la primera, la velocidad de la motocicleta ($V_A = 50$ kilómetros/hora) se puede aumentar hasta un máximo de 60 kilómetros/hora, a fin de evitar la disminución de relaciones.

3.1.2.3.2.2.- Posición del selector manual.

Si la motocicleta está provista de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, se debe realizar el ensayo con el selector en la posición más elevada; no se debe utilizar ningún dispositivo para disminuir a voluntad las relaciones (por ejemplo el "kick-down"). Si después de la línea AA' se produce una disminución automática de la relación, se empezará de nuevo el ensayo utilizando la posición más elevada menos 1 y la posición más elevada menos 2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más elevada del selector que asegure la realización del ensayo sin disminución automática (sin utilizar "kick-down").

3.2.- Medida del ruido emitido por las motocicletas paradas.

3.2.1.- Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 2).

3.2.1.1.- Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes en el campo sonoro.

3.2.1.2.- Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose la superficie de tierra, batida o no, y sobre la que se

pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

3.2.1.3.- Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

3.2.2.- Ruidos parásitos e influencia del viento.

3.2.3.- Método de medida.

3.2.3.1.- Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

3.2.3.2.- Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

3.2.3.3.- Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 2).

3.2.3.3.1.- Posición del micrófono.

3.2.3.3.1.1.- La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2.- La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

3.2.3.3.1.3.- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

3.2.3.3.1.4.- En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo.

3.2.3.3.1.5.- Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores de 0,3 metros, se hace una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

3.2.3.3.2.- Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1.- El régimen del motor se estabiliza a $3/4 S$.

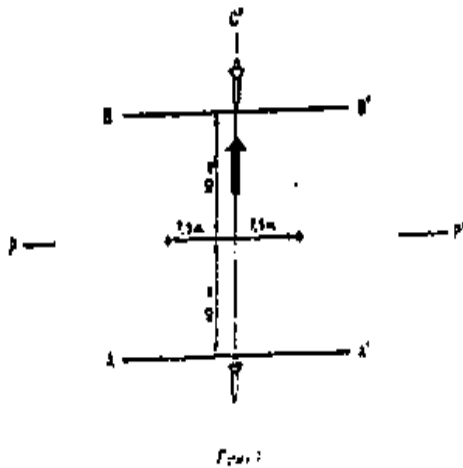
3.2.3.3.2.2.- Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

4. Interpretación de los resultados

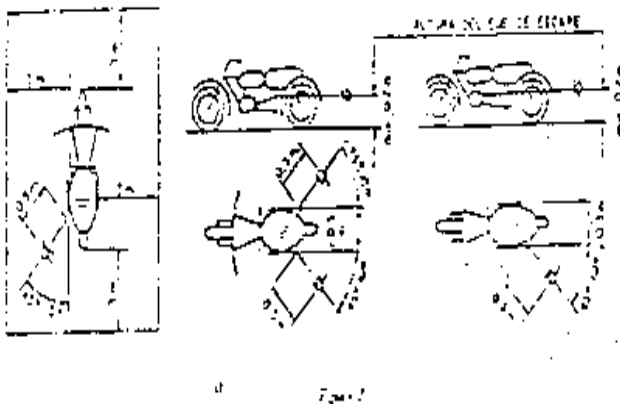
4.1.- El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) el nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas.

Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos

4.2.- Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).



Posiciones para el ensayo de las motocicletas en marcha.



Posiciones para el ensayo de las motocicletas paradas.

ANEXO III.2

(B.O.E. N° 148, DE 22 DE JUNIO DE 1983)

MÉTODOS Y APARATOS DE MEDIDA DEL RUIDO PRODUCIDO POR LOS AUTOMÓVILES

1.- Aparatos de medida

1.1.- Se utilizará un sonómetro de alta precisión, teniendo por lo menos las características especificadas en CEI 651 (1979), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional, relativa a las características de los aparatos de medida del ruido. La medida se hará con un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

1.2.- El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor corres-

pondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

1.3.- El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

2.- Condiciones de medida

2.1.- Terreno de ensayo

2.1.1.- Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, de al menos 10 metros de radio, debe ser prácticamente horizontal y revestida de hormigón, de asfalto o de un material similar y debe estar despejado de materias como nieve en polvo, tierras blandas, cenizas o hierbas altas. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

2.1.2.- La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido del vehículo en marcha debe ser tal que los neumáticos no provoquen un ruido excesivo.

2.1.3.- Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables.

Si se utiliza una envoltura contra el viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

2.2.- Vehículos.

2.2.1.- Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

2.2.2.- Los neumáticos de los vehículos deberán ser de dimensiones apropiadas e inflados a la o a las presiones convenientes para el vehículo en vacío.

2.2.3.- Antes de las medidas el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

2.2.3.1.- Las temperaturas.

2.2.3.2.- Los reglajes.

2.2.3.3.- El carburante.

2.2.3.4.- Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

2.2.4.- Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayarán tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

2.2.5.- Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

3.- Método de ensayo

3.1.- Medida del ruido del vehículo en marcha.

3.1.1.- Condiciones generales de ensayo (ver figura 3).

3.1.1.1.- Se efectuarán dos medidas por lo menos de cada lado del vehículo. Podrán hacerse medidas preliminares de reglaje, pero no serán tomadas en consideración.

3.1.1.2.- El micrófono será colocado a 1,2 + 0,1 metros por encima del suelo y a una distancia de 7,5 + 0,2 metros del eje de marcha del vehículo, medido según la perpendicularidad PP' a este eje.

3.1.1.3.- Se trazarán sobre la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Los vehículos serán llevados en velocidad estabilizada en las condiciones especificadas más adelante hasta la línea AA'. Cuando la delantera del vehículo alcance la línea AA', la mariposa de gases debe ser abierta a fondo tan rápidamente como sea posible y continuar mantenida en esta posición hasta que la trasera del vehículo so-

brepase la línea BB', después, será cerrada tan rápidamente como sea posible.

3.1.1.4.- Para los vehículos articulados compuestos de dos elementos índisociables, considerados como constituyendo un solo vehículo, no se tendrá en cuenta el semirremolque para el paso de la línea BB'.

3.1.1.5.- La intensidad máxima leída durante cada medida será tomada como resultado de la medida.

3.1.2.- Determinación de la velocidad de aproximación.

3.1.2.1.- Símbolos utilizados.

Los símbolos utilizados en el presente párrafo tienen la significación siguiente:

S = Régimen del motor (velocidad en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima).

NA = Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

VA = Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

3.1.2.2.- Vehículos sin caja de cambio.

Para los vehículos sin caja de cambio o sin mando de transmisión la velocidad estabilizada de aproximación a la línea AA' será tal que se tenga:

Bien $N_A = 3/4 S$ y $VA < 50$ km/h.

Bien $V_A = 50$ km/h

3.1.2.3.- Vehículos con caja de cambio de mando manual.

3.1.2.3.1.- Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal que se tenga:

Bien $N_A = 3/4 S$ y $VA < 50$ km/h.

Bien $V_A = 50$ km/h

3.1.2.3.2.- Elección de la relación de la caja de cambios.

3.1.2.3.2.1.- Los vehículos de las categorías M_i y N_i , equipados de una caja, teniendo como máximo cuatro relaciones de marcha hacia adelante, serán ensayados en la segunda relación.

3.1.2.3.2.2.- Los vehículos de las categorías M_1 y N_2 , equipados con una caja, teniendo más de cuatro relaciones de marcha adelante, serán ensayados sucesivamente en la segunda y en la tercera relación. Se calculará la media aritmética de los niveles sonoros leídos para cada una de estas dos condiciones.

3.1.2.3.2.3.- Los de las categorías distintas de la M_1 y N_1 cuyo número total de relaciones de marcha adelante sea X (incluyendo los obtenidos por medio de una caja de velocidad auxiliar o de un puente de varias relaciones) serán probados sucesivamente bajo las relaciones cuyo rango sea superior o igual a $x/2$: se utilizará únicamente la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

3.1.2.4.- Vehículos con caja de cambios automática.

3.1.2.4.1.- Vehículos sin selector manual.

3.1.2.4.1.1.- Velocidad de aproximación.

El vehículo se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 km/hr, o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es más bajo. Se retendrá la condición dando el nivel de ruido más alto.

3.1.2.4.2.- Vehículos desprovistos de un selector manual con X posiciones.

3.1.2.4.2.1.- Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada, correspondiendo:

Bien: $N_A = 3/4$ de S y $V_A < 50$ km/h.

Bien: $V_A = 50$ km/h y $N_A < 3/4$ de S

Sin embargo, si durante el ensayo hay retrogradación a primera, la velocidad de un vehículo ($V_A = 50$ km/h) podrá aumentarse hasta un máximo de 60 km/h para evitar el descenso de relaciones.

3.1.2.4.2.2.- Posición del selector manual.

Si el vehículo está provisto de un selector manual de x posiciones de marcha adelante, el ensayo debe ser efectuado con el selector en posición X; la retrogradación por mando exterior

("kick-down", por ejemplo), no debe utilizarse. Si se produce un descenso automático de la relación después de la línea AA', se recomenará el ensayo utilizando la posición X-1 y la posición X-2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más alta del selector que permite ejecutar el ensayo sin retrogradación automática (no siendo utilizado el dispositivo de retrogradación forzada "kick-down").

3.1.2.4.2.3.- Relaciones auxiliares.

Si el vehículo está provisto de una caja auxiliar con mando manual o de un puente con varias relaciones, se utilizará la posición correspondiente a la circulación urbana normal, las posiciones especiales del selector destinadas a maniobras lentas o al frenado, o al aparcamiento, no serán utilizadas jamás.

3.2.- Medida del ruido emitido por el vehículo parado

3.2.1.- Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones ambientales.

3.2.1.1.- Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

3.2.1.2.- Se considerará como zona de medida apropiada toda zona al aire libre, constituida por un área recubierta de hormigón, de asfalto o de cualquier otro material duro con fuerte poder de reflexión, excluidas las superficies en tierra, batida o no, y sobre la cual se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros, al menos, de la extremidad del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable, en particular se evitará colocar el vehículo a menos de un metro del borde de la acera cuando se mida el ruido del escape.

3.2.1.3.- Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

3.2.2.- Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida, deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

3.2.3.- Método de medida.

3.2.3.1.- Número de medidas

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas, hechas inmediatamente una después de la otra, no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas

3.2.3.2.- Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo, estacionario del motor. Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

3.2.3.3.- Medidas de ruido en proximidad del escape (ver figura 4).

3.2.3.3.1.- Posiciones del micrófono.

3.2.3.3.1.1.- La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

3.2.3.3.1.2.- La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último.

3.2.3.3.1.3.- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano que determina la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de

duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

3.2.3.3.1.4.- Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

3.2.3.3.1.5.- Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales, el micrófono, debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

3.2.3.3.1.6.- Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se retiene el valor más elevado.

3.2.3.3.2.- Condiciones de funcionamiento del motor.

3.2.3.3.2.1.- El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a 3/4 S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

3.2.3.3.2.2.- Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

3.2.3.3.3.- Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.2.3.3.2 anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

4.- Interpretación de los resultados

4. 1.- Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

4.2.- El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

4.3.- Para tener en cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

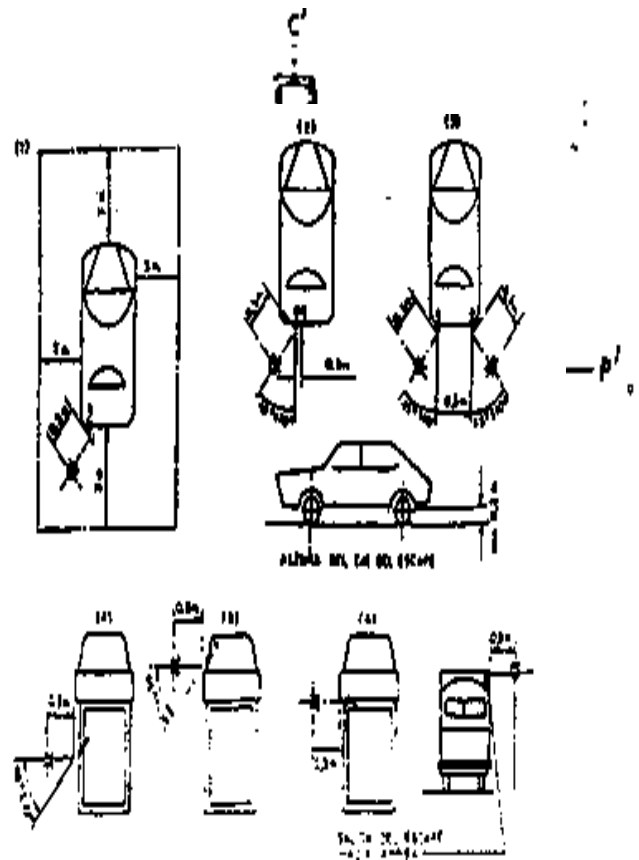


FIGURA 4

Posiciones para el ensayo de los vehículos parados ANEXO IV

VALORACIÓN DESCRIPTIVA DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO SEGÚN NORMA UNE 74-040-84-4

1.- PRODUCCIÓN DEL CAMPO ACÚSTICO EN LA SALA EMISORA

El sonido producido en la sala emisora debe ser estable y tener un espectro continuo en el intervalo de frecuencias considerado. Esto es, deben ser utilizados ruidos rosa o blanco. Los sonidos musicales nunca deben ser utilizados en las medidas de los aislamientos acústicos, debido a que provocaran errores muy considerables en las determinaciones.

2.- INTERVALO DE FRECUENCIAS DE LAS MEDIDAS

Las medidas de los niveles de presión sonora deben realizarse utilizando filtros en tercios o bandas de octava. Los filtros deben cumplir con la norma UNE 21-328.

En las determinaciones de bandas de tercios de octava, como mínimo se contemplarán las frecuencias centrales: 100, 125, 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 2500 y 3150 Hz.

En las determinaciones de bandas de octava, como mínimo, se contemplarán las frecuencias centrales: 125, 250, 500, 1000, y 2000 Hz.

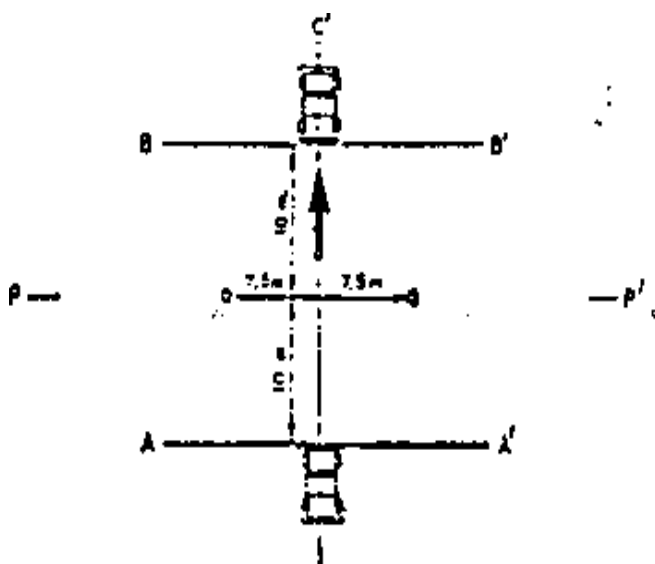
3.- PRECISIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.

Los equipos de medida de niveles de presión sonora deberán ser del tipo 1, según CEI-651, o norma equivalente.

4.- MÉTODO DE MEDIDA.

Se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

1. Calibración de los equipos de medida.
 2. Colocar el altavoz emisor de ruidos en dos esquinas opuestas a la pared de ensayo. El altavoz se deberá colocar sobre elementos elásticos y flexibles, para evitar transmisiones sólidas.
- El ruido a utilizar en los ensayos debe ser RUIDO BLANCO o RUIDO ROSA.



3. Realizar tres mediciones por cada disposición del altavoz, colocando el micrófono en lugares donde se esté seguro de existencia de campo difuso, esto es que no afecte la componente directa sobre las reflejadas, separándolo más de 50 cm de las paredes y objetos difusores.

4. Determinar el valor medio de las mediciones de niveles de presión sonora realizada, mediante la expresión:

$$\bar{L} = 10 \text{Log} \left[\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{L_i/10} \right]$$

L = Nivel Medio de Presión Sonora en dB.

L_i = Nivel de Presión Sonora, medido en el punto i, en dB.

5. Realizar idénticas mediciones en el local receptor, evitando las proximidades de paredes.

Se realizarán en primer lugar las mediciones de los ruidos de fondo, esto es, sin funcionar las fuentes emisoras. Posteriormente se realizarán las mediciones funcionando la fuente ruidosa en el local emisor.

Se realizarán las correcciones de ruido de fondo, con las siguientes precauciones:

Cuando para una banda de frecuencias, el nivel de presión en la zona de recepción sobrepase en menos de 10 dB el ruido de fondo, se deberá hacer la siguiente corrección

$$L_A = 10 \text{Log} \left[10^{L_T/10} - 10^{L_{RF}/10} \right]$$

L_A = Nivel de Presión Sonora, debido a la fuente ruidosa, con la corrección del ruido de fondo, en dB.

L_T = Nivel de Presión Sonora, medido con la fuente ruidosa funcionando, más el ruido de fondo, en dB.

L_{RF} = Nivel de Presión Sonora, medido sin funcionar la fuente ruidosa. Ruido de fondo, en dB.

Si la diferencia entre el ruido receptor con fuente emisora y sin ésta es inferior a 3 dB, la medida debe anularse por no poder ser considerada con la exactitud requerida.

6. Medida de los tiempos de reverberación en el local receptor.

7. Determinación del área de absorción equivalente A.

8. Determinación numérica y gráfica del aislamiento acústico normalizado a ruido aéreo de la superficie de ensayo, según la expresión:

$$R = D + 10 \text{Log} (S/A) = L_1 - L_2 + 10 \text{Log} (S/A) =$$

$$= L_1 - L_2 + 10 \text{log} \left(\frac{S \cdot T_R}{0,163V} \right)$$

Donde:

S: Superficie del elemento separador en m²

A: Es la absorción del recinto receptor, en m².

T_R: Es el tiempo de reverberación del local receptor en sg.

R: Es el valor del aislamiento acústico normalizado en dBA de acuerdo con la Norma UNE 74040.

V: Volumen del local receptor en m³.

D: Aislamiento Bruto en dB.

L₁: Nivel de Presión Sonora medido en el local emisor, en dB

L₂: Nivel de Presión Sonora medido en el local receptor, una vez corregido con el ruido de fondo, en dB

ANEXO V PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA.

El aislamiento acústico normalizado a ruido rosa en dBA es el valor numérico del aislamiento acústico a ruido aéreo medido entre un local emisor y otro receptor, utilizando como fuente un ruido rosa, en tercios o bandas de octava, siguiendo lo estipulado al respecto en la Norma UNE 74-040-84- Parte 4.^a

La expresión de cálculo para esta determinación es la siguiente:

$$R = L_1 - L_2 + 10 \text{log} \left(\frac{S \cdot T_R}{0,163V} \right)$$

Donde:

L₁: Nivel Medio de Presión Sonora en el local emisor, en tercios o bandas de octava, con la fuente emisora de Ruido Rosa funcionando.

L₂: Nivel de Presión Sonora en el local receptor procedente del local emisor, corregido el ruido de fondo.

$$L_2 = 10 \text{LOG} \left[10^{L_2/10} - 10^{L_{2RF}/10} \right]$$

Donde:

L₂: Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en tercios o bandas de octava, con la fuente sonora funcionando en el local emisor.

L_{2RF}: Nivel Medio de Presión Sonora en el local receptor, en tercios o bandas de octava, con la fuente sonora parada en el local emisor.

T_R: Tiempo de Reverberación en el local receptor en sg.

S: Superficie de separación entre el local emisor y receptor en m².

V: Volumen del local receptor en m³

L_T: Nivel Teórico de Presión Sonora de Ruido Rosa, para la evaluación del Aislamiento Acústico Normalizado.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA. ANÁLISIS EN BANDAS DE OCTAVA.

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
	L ₁	L ₂	L _{2RF}	L _{2g}	L ₁ -L _{2g}	T _R	10 lg $\frac{T_R \cdot S}{0,163V}$	e+g	L _T	A	i+j	k-h	k-l
dBA											106,3		
63									100	-26,1	73,9		
125									100	-16,1	83,9		
250									100	-8,6	91,4		
500									100	-3,2	96,8		
1K									100	0	100		
2K									100	1,2	101,2		
4K									100	1	101		

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO NORMALIZADO A RUIDO ROSA EN dBA ANÁLISIS EN TERCIOS DE OCTAVA.

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
	L ₁	L ₂	L _{25F}	L ₅	L _{1-L₅}	T _R	10lg $\frac{T_R \cdot S}{0,163V}$	σ+g	L _T	A	i+j	k-h	k-l
dBA												110,61	
100									100	-19,1	80,9		
125									100	-16,1	83,9		
160									100	-13,4	86,6		
200									100	-10,9	89,1		
250									100	-8,6	91,4		
315									100	-6,6	93,4		
400									100	-4,8	95,2		
500									100	-3,2	96,8		
630									100	-1,9	98,1		
800									100	-0,8	99,2		
1K									100	0	100		
1.25K									100	0,6	100,6		
1.6K									100	1,0	101		
2K									100	1,2	101,2		
2.5K									100	1,3	101,3		
3.15K									100	1,2	101,2		
4K									100	1	101		

ANEXO VI DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se establecen los siguientes Conceptos y Unidades:

· **Aislamiento acústico bruto de un local respecto a otro:**

Símbolo D. Unidad: dB. Es equivalente al aislamiento acústico existente entre dos locales. Se define mediante la siguiente expresión:

$$D = L1 - L2$$

en dB

Donde:

L1: es el nivel de presión acústica en el local emisor.

L2: es el nivel de presión acústica en el local receptor, corregido el ruido de fondo.

Se conoce también D = NR (Noise Reduction).

· **Aislamiento acústico normalizado:**

Símbolo R. Unidad dB. Aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas en la norma UNE 74-040-84. Se define mediante la expresión de la Norma ISO-140:

$$R = D + 10 \log \left(\frac{6,13 \cdot S \cdot T_R}{V} \right)$$

Donde:

S : es la superficie del elemento separador en m²

V: es el volumen en m³ del local receptor

TR: es el tiempo de reverberación receptor

D: es el aislamiento acústico bruto de un local receptor a otro.

· **Espectro de frecuencia:**

Es una representación de la distribución de energía de un ruido en función de sus frecuencias componentes.

· **Frecuencia:**

Símbolo F. Unidad: Hercio, Hz. Es el número de pulsaciones de una onda acústica senoidal ocurridas en el tiempo de un segundo. Es equivalente al inverso del período.

· **Frecuencia fundamental:**

Es la frecuencia de la onda senoidal componente de una onda acústica compleja, cuya presión acústica frente a las restantes ondas componentes es máxima.

· **Frecuencias preferentes:**

Son las indicadas en la norma UNE 74.002.78, entre 100 y 5000 Hz. Para tercios de octava son: 100, 125, 160, 200, 315, 400, 500, 630, 800, 1000, 1250, 1600, 2000, 3150, 4000 y 5000 Hz.

· **Índice del ruido al tráfico:**

TNI. Es el parámetro utilizado para valorar el ruido de tráfico. TNI = 4 (L10 - L90) + L90 - 30

· **Nivel Acústico de Evaluación**

N.A.E. Es un parámetro que trata de evaluar las molestias producidas en el interior de los locales por ruidos fluctuantes procedentes de instalaciones o actividades ruidosas.

Su relación con el nivel equivalente (Leq) se establece mediante:

$$N.A. E. = Leq + P$$

Determinándose los valores de P mediante la siguiente tabla:

L ₉₀	P
≤ 24	3
25	2
26	1
≥ 27	0

Leq: Nivel Continuo Equivalente en dBA procedente del foco emisor de ruido objeto de medición, durante el tiempo de evaluación.

L90: Es el nivel de ruido alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo, sin funcionar el foco emisor de ruido objeto de la medición.

· **Nivel Continuo Equivalente en dBA. Leq:**

Se define como el nivel de un ruido constante que tuviera la misma energía sonora de aquél a medir durante el mismo período de tiempo.

Su fórmula matemática es:

$$Leq = 10 \log \left[\frac{1}{T} \int_{T_1}^{T_2} \frac{P^2(t) dt}{P_0^2} \right] dB$$

T= Período de medición = t2 - t1

P(t) = Presión sonora en el tiempo

Po = Presión de referencia (2 - 10⁻⁵ Pa)

· **Nivel de Contaminación por ruido:**

NPL. Es un parámetro que se emplea para valorar y cuantificar los problemas de ruido ambiental.

$$NPL = Leq + 2,56\sigma$$

$$\sigma = \left[\frac{\sum n_i (L_i - L)^2}{N} \right]^{1/2}$$

· **Nivel de emisión al exterior N.E.E.:**

Es el nivel de ruido medido en el exterior del recinto donde está ubicado el foco ruidoso, que es alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo de medida (L10), medido durante un período mínimo de 15 minutos, habiéndose corregido el ruido de fondo.

· **Nivel de Presión Acústica:**

Lp o SPL. Unidad el dB. Se define mediante la expresión siguiente:

$$L_p = SPL = 20 \log \left(\frac{P}{P_0} \right)$$

Donde:

P es la presión acústica considerada en Pa.

Po es la presión acústica de referencia (2 - 10⁻⁵ Pa).

· **Nivel de Ruido de Fondo:**

N.R.F. Representa el nivel de ruido, que es alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo (L90), sin estar en funcionamiento el foco emisor de ruido objeto de la medición.

Este valor será utilizado en la determinación del índice «p», para valorar el N.A.E. (Art. 5°).

· **Nivel de ruido de impactos normalizados. Ln:**

Es el nivel de ruido producido por la máquina de impactos que se describe en la Norma UNE 74-040-84- Parte 7, en el recinto subyacente.

Se define mediante la siguiente expresión.

$$L_n = L - 10 \log \left(\frac{6,15T}{V_0} \right) = L + 10 \log \left(\frac{A}{10} \right)$$

Donde:

L es el nivel directamente medido en dB

A es la absorción del recinto en m2

Vo es el volumen de local receptor en m3

· **Nivel percentil: LN**

Indica los niveles de ruido lineal o ponderado A, que han sido alcanzados o sobrepasados en N% del tiempo.

L10 Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 10% del tiempo.

L50 Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 50% del tiempo.

L90 Nivel de ruido, alcanzado o sobrepasado el 90% del tiempo.

· **Nivel Sonoro Corregido Día-Noche. LDN.**

$$LDN = 10 \log \left(\frac{1}{24} \left[16 \cdot 10^{\frac{LeqD}{10}} + 8 \cdot 10^{\frac{LeqN+10}{10}} \right] \right)$$

LeqD = Nivel continuo equivalente durante el día (7 - 23 h)

LeqN = Nivel continuo equivalente durante la noche (23 - 7 h)

· **Nivel sonoro en dBA.**

Se define el nivel sonoro en dBA como el nivel de presión sonora, modificado de acuerdo con la curva de ponderación A, que corrige las frecuencias ajustándolas a la curva de audición del oído humano.

Fr. Central

(Hz) 31,5 63 125 250 500 1K 2K 4K 8K

“A”

relativa de

atenuación

(dB) -39,4 -26,2 -16,1 -8,6 -3,2 0 1,2 1 -1,1

· **Octava:**

Es el intervalo de frecuencias comprendido entre una frecuencia determinada y otra igual al doble de la anterior.

· **Onda acústica aérea:**

Es una vibración del aire caracterizada por una sucesión periódica en el tiempo y en el espacio de expansiones y compresiones.

· **Reverberación:**

Es el fenómeno de persistencia del sonido en un punto determinado del interior de un recinto, debido a reflexiones sucesivas en los cerramientos del mismo

· **Ruido:**

Es una mezcla compleja de sonidos con frecuencias fundamentales diferentes. En un sentido amplio puede considerarse ruido cualquier sonido que interfiere en alguna actividad humana.

· **Ruidos blanco y rosa:**

Son ruidos utilizados para efectuar las medidas normalizadas.

Se denomina ruido blanco al que contiene todas las frecuencias con la misma intensidad. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava. Si el espectro en tercios de octava es un valor constante, se denomina ruido rosa.

· **Ruido de fondo:**

Es el nivel de ruido medido en un lugar cuando la actividad principal generadora de ruido objeto de la evaluación está para-

da. El ruido de fondo se puede expresar por cualquier índice de evaluación, Leq, L10, L90, etc.

· **Sonido:**

Es la sensación auditiva producida por una onda acústica. Cualquier sonido complejo puede considerarse como resultado de la adición de varios sonidos producidos por ondas senoidales simultáneas.

· **Sustracción de niveles energéticos:**

En dB. Se puede calcular numéricamente, aplicando la siguiente expresión:

$$SPL_T = SPL_1 + SPL_2$$

de donde:

$$SPL_2 = 10 \log \left[10^{\frac{SPL_T}{10}} - 10^{\frac{SPL_1}{10}} \right]$$

También se puede calcular aproximadamente, utilizando la siguiente expresión:

$$SPL_2 = SPL_T - B$$

donde B se determina mediante la siguiente tabla:

Diferencia de niveles SPLT - SPL1	Valor numérico B(dB)
Más de 10 dB	0
De 6 a 9 dB	1
De 4 a 5 dB	2
3 dB	3
2 dB	5
1 dB	7

· **Tiempo de reverberación**

Símbolo Tr. Unidad: Segundo, sg. Es el tiempo en el que la presión acústica se reduce a la milésima parte de su valor inicial (tiempo que tarda en reducirse el nivel de presión en 60 dB) una vez cesada la emisión de la fuente sonora. Es función de la frecuencia. Puede calcularse, con aproximación suficiente, mediante la siguiente expresión:

$$TR = 0,163 \frac{V}{A}$$

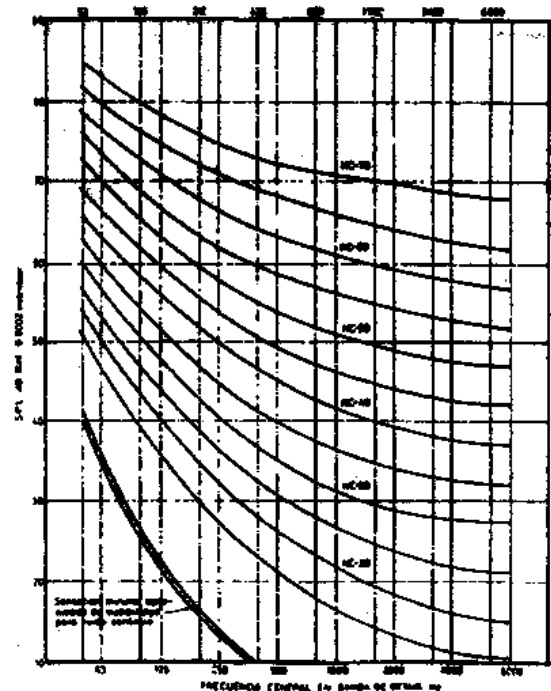
Donde:

V es el volumen del local en m³

A es la absorción del local en m²

ANEXO VII

CURVAS «NC».- NOISE CRITERIUM



CURVA NC	ANÁLISIS EN BANDA DE OCTAVA							
	Frecuencia Central de la Banda en Hz – Mediciones en dB							
	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000
NC – 70	83	79	75	72	71	70	69	68
NC – 65	80	75	71	68	66	64	63	62
NC – 60	77	71	67	63	61	59	58	57
NC – 55	74	67	62	58	56	54	53	52
NC – 50	71	64	58	54	51	49	48	47
NC – 45	67	60	54	49	45	44	43	42
NC – 40	64	57	50	45	41	39	38	37
NC – 35	60	52	45	40	35	34	33	32
NC – 30	57	48	41	35	31	29	28	27
NC – 25	54	44	37	31	27	24	22	21
NC – 20	51	40	33	26	22	19	17	16
NC – 15	47	36	29	22	17	14	12	11

ANEXO VIII

NORMAS REFERENCIADAS EN ESTA ORDENANZA

- UNE-EN-60651, 1996. Sonómetros. Sustituye a UNE 20-464 (1990) y adopta íntegramente la Norma Internacional CEI-651, 1979.
- CEI-651. «Sonómetros de Precisión. (1979)», de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- CE -804-85. «Sonómetros Integradores».
- CEI- 1260. «Filtros en bandas y en tercios de octava».
- NBE-CA-81-82-88. Norma Básica de Edificación. Condiciones Acústicas en la Edificación.
- UNE 74-040-84. Medida del Aislamiento Acústico de los edificios y de los elementos constructivos.
- UNE 74-002-78. Frecuencias preferentes para las medidas acústicas.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- B.O.E. nº 119 de 19 de mayo de 1982. Reglamento nº 41 sobre homologación en lo referente al ruido. Medida de niveles sonoros producidos por vehículos a motor. Anexo 3: Medidas y aparatos de medida del ruido producido por motocicletas.
- B.O.E. nº 148 de 22 de junio de 1983. Reglamento nº 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; anejo al acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958 (R. 1962, 7; R. 1977, 2158 y N. Dicc. 25035).
- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, Reglamento de Calidad del Aire de la Junta de Andalucía.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental.
- CEI - 179 (1996) «Sonómetros de precisión», de la Comisión Electrotécnica Internacional.
- ISO-2631 Guide for the evaluation of human exposure to whole-body vibration.
- Real Decreto 880/81, de 18 de mayo, (Ministerio del Interior). Vigilancia y Seguridad. Prestación privada de servicios y actividades.
- ISO – 140 Correspondiente a UNE-74-040-84. Medida del Aislamiento Acústico de los edificios y de los elementos constructivos.
- UNE - 21.328. Filtros de octava, de media octava y de tercios de octava empleados en el análisis de ruido y vibraciones.

ANEXO IX

EDUCACIÓN AMBIENTAL

LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EL RUIDO:

PROPUESTAS DIDÁCTICAS

1. INTRODUCCIÓN: La importancia de la Educación Ambiental para la Salud y la calidad de vida.

El objetivo fundamental de la Educación Ambiental es conseguir la concienciación /acción de las personas para lo cual es necesario seguir una secuenciación: proporcionar una cultura ambiental, es decir, construir unos conocimientos ambientales básicos cuyos contenidos se basarán en el entorno, de aquí se pasaría a la concienciación y con ella a la posterior acción, que debe hacerse desde un conocimiento global del funcionamiento del planeta (Piensa Global, Actúa Local).

Hacemos nuestra la definición de Educación Ambiental que se dio en el “Tratado de Educación Ambiental hacia una Sociedad Sostenible y de Responsabilidad Global” aprobado en las Plenarias del Foro Global de la Sociedad Civil en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED), desarrollada paralelamente a la Reunión de Río, en 1992: ” **un proceso de aprendizaje permanente basado en el respeto a todas las formas de vida. Tal educación afirma valores y acciones que contribuyen a la transformación humana y social con el fin de conseguir la preservación ecológica, estimula la formación de sociedades socialmente justas y ecológicamente equilibradas, que establecen relaciones entre sí de interdependencia y diversidad. Esto requiere responsabilidad individual, y colectiva a nivel local, nacional y planetario**”.

Hacemos nuestras las categorías de objetivos de la Educación Ambiental universalmente aceptadas y recopiladas en la “Carta de Belgrado” y que se resumen así:

- **Conciencia:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del Medio Ambiente en general y de los problemas conexos.
- **Conocimientos:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la Humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
- **Actitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el Medio Ambiente, que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
- **Aptitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de Educación Ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, económicos, sociales, estéticos y educacionales.
- **Participación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de la responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Igualmente hacemos nuestros, aunque no los especificamos en este texto, los 16 principios de Educación hacia Ciudades Sostenibles y de Responsabilidad Global emanados de las Plenarias del Foro Global de la Sociedad Civil de Janeiro en 1992.

2. Intervención didáctica para la Educación Ambiental sobre el ruido

Consideramos que es importante la Educación Ambiental en el tema de ruidos como actividad previa a la aplicación de posibles sanciones derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza. Para ello presentamos unas propuestas para la intervención didáctica a distintos niveles: ciudadanía en general, técnicos y población escolar.

2.1. Intervención didáctica a nivel ciudadano

Se trata de una intervención dirigida a toda la ciudadanía. Esta

intervención se llevará a cabo a través de la confección y distribución de carteles y trípticos. También se realizará a través de documentales y anuncios específicos en Radio y Televisión local, así como a través de conferencias y charlas coloquio en las que se utilizarían materiales didácticos y recursos específicos para las personas a las que va dirigido.

2.2. *Intervención didáctica a nivel técnico*

Se trata de una intervención dirigida a sindicatos, empresas ruidosas, Policía Local y Técnicos Municipales. Esta intervención se llevará a cabo a través de cursos formativos, conferencias, charlas coloquio y material didáctico específico para el personal al que se dirige.

2.3. *Intervención didáctica a nivel escolar*

Se trata de una intervención tanto a nivel formal como no formal. A nivel formal abarcará los niveles de enseñanza presentes en nuestra localidad (Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato).

A nivel no formal, estará centrado en los recursos que se impartan en Baena a este nivel. Esta intervención se llevará a cabo a través de cursos formativos, conferencias, charlas coloquio y material didáctico y recursos específicos para las personas a las que va dirigido.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 8.187

Anuncio de Adjudicación de Contrato de Obra

Uno.- Entidad adjudicadora.

a) **Organismo:** Ayuntamiento.

b) **Dependencia que tramita el expediente:** Secretaría.

Dos.- Objeto del contrato.

a) **Descripción del objeto:** Ampliación para Centro, tipo C-2 (fase 1.ª) en Colegio Público "Teresa Comino", de Villafranca de Córdoba.

b) **Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:** BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 147, de fecha 28-6-99.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) **Tramitación:** Ordinaria.

b) **Procedimiento:** Abierto.

c) **Forma:** Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) **Importe total:** SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS VEINTE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (77.320.553 pesetas).

5.- Adjudicación.

a) **Fecha:** 13 de septiembre de 1999.

b) **Contratista:** TRESA, S.A., Empresa Constructora.

c) **Nacionalidad:** Española.

d) **Importe de adjudicación:** SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS (75.194.238 pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Villafranca de Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— El Alcalde, Francisco-Javier López Casado.

FUENTE-OBEJUNA

Núm. 8.429

A N U N C I O

Por don José Sánchez de Gracia, en representación de "Mármoles y Granitos Fuente Obejuna, S.L.", se solicita Licencia Municipal para instalación de la actividad de Elaboración de Piedra Natural en Polígono Industrial "El Blanquillo", parcelas 40 y 41, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad

que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde al fecha de publicación del presente anuncio.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 21 de septiembre de 1999.— La Alcaldesa, firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 8.468

Anuncio de Información Pública

Solicitada por Hermanos Rot, S.C., Licencia Municipal para la implantación en este término municipal, en c/. La Jarra, número 35, de la actividad de Fábrica de Alfarería y Tanque de G.L.P., y encontrándose la referida actividad sujeta al trámite de Informe Ambiental, mediante el presente anuncio, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se abre un período de Información Pública de 20 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual podrá por cualquier persona examinarse el expediente en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento, pudiéndose formular, durante el citado período, cuantas alegaciones y reclamaciones al mismo se estimen pertinentes.

La Rambla, 28 de septiembre de 1999.— El Alcalde, José Espejo Ruz.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 8.858

A N U N C I O

Por el presente hago pública la resolución de esta Alcaldía adoptada en el día de la fecha a los efectos procedentes.

"Decreto de la Alcaldía. N.º 89/99.

Visto el artículo 16 de la Ley 30/92 y 44 y 47 del ROF, he resuelto:

1.— Delegar la firma, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, en los Tenientes de Alcalde y por orden de su nombramiento.

2.— Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese a los interesados y envíese al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su publicación".

Villanueva de Córdoba, 8 de octubre de 1999.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

Núm. 8.864

A N U N C I O

Por Decreto de esta Alcaldía número 60/99, se procedía a nombra a los Sres. Concejales Delegados, designando las áreas que corresponde a cada uno de ellos.

Visto el artículo 44.3 del ROF, he resuelto:

1. Dejar sin efecto la Delegación otorgada a favor de don Juan José Mohedano Copado en materia de tráfico.

2. Delegar en don Bartolomé Marín Romero la Concejalía en materia de tráfico.

Dicha delegación tiene el carácter de especial comprendiendo, por tanto, la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Villanueva de Córdoba, 7 de septiembre de 1999.— El Alcalde, Antonio Muñoz Pozo.

LOS BLÁZQUEZ

Núm. 8.859

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Lo-

cales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 1999, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

I.— Presupuesto de la Entidad Local.

A) Estado de Gastos:

Capítulo	Denominación	
I	Gastos de Personal	14.755.338
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	16.319.944
III	Gastos Financieros	77.125
IV	Transferencias Corrientes	5.444.036
VI	Inversiones	22.046.801
IX	Pasivos Financieros	849.733
	Total de Gastos	59.492.977

B) Estado de Ingresos:

Capítulo	Denominación	
I	Impuestos directos	8.819.410
II	Impuestos indirectos	122.099
III	Tasas y otros ingresos	8.745.488
IV	Transferencias Corrientes	22.378.907
V	Ingresos Patrimoniales	1.126.000
VII	Transferencias de capital	18.276.070
IX	Pasivos Financieros	25.003
	Total de Ingresos	59.492.977

II.— Plantilla de Personal

Personal Funcionario:

N.º plazas: 1

Grupo: B.

Escala-Subescala: Habilitado Nacional.

Clase: Secretaria-Intervención.

Situación: Propiedad.

N.º plazas: 1

Grupo: D.

Escala-Subescala: Administración General.

Clase: Auxiliar Administrativo.

Situación: Propiedad.

N.º plazas: 1

Grupo: D.

Escala-Subescala: Auxiliar de Policía Servicios Múltiples.

Situación: Propiedad.

Personal Laboral Fijo:

N.º plazas: 1

Denominación: Peón de Limpieza Viaria y Recogida de Basura.

Situación: Vacante.

Personal Laboral Eventual:

Limpiadora de edificios municipales.

Dinamizadores socio-cultural.

Los Blázquez, a 13 de octubre de 1999.— El Alcalde, Rafael Caro Barrera.

FUENTE-TÓJAR

Núm. 8.862

Don Narciso Sicilia Ávalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de octubre actual, el Padrón Cobratorio del Precio Público por el Servicio de Suministro Municipal de Agua, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1999, queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente-Tójar, a 6 de octubre de 1999.— El Alcalde, Narciso Sicilia Ávalos.

EL VISO

Núm. 8.863

A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el artículo 150.3 al que se remi-

te el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el pasado 29 de junio de 1999, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente 8/99 de suplemento de crédito que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación, cuyo resumen por capítulos se resume a continuación.

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	1.561.249

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es así mismo el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	1.561.249

En El Viso, a 8 de octubre de 1999.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

CABRA

Núm. 8.865

BANDO

La acción administrativa local, encaminada a preservar el medio ambiente mediante medidas preventivas, concienciación de la ciudadanía y coactivas cuando corresponda ante actitudes inciviles, está amparada por el artículo 45 de la Constitución, el 25 f) de la Ley de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, aplicable en todo el término municipal de la ciudad de Cabra.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente a los vehículos que más adelante se relacionan, al haber sido recogidos de la vía pública en estado de abandono.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS RECOGIDOS DE LA VÍA PÚBLICA

Tipo	Marca	Modelo	Matrícula	Núm. Bastidor
Ciclomotor	Mobylette			270360
"	Derbi			483337
"	Mobylette	Campero		474665
"	Puch	Carabela		8071198
			motor	899154-3
"	Derbi	Variant		v-082224
"	Puch			4100072
"	Torrot	Supercross		653369
"	Mobylette	Cady		916269
"	"	Cady		826067
"	"	Campero		420478
"	Ducati			310288
"	Carro triciclo			no encontrado
Motocicleta	Montesa		B-452813	6M117121
Ciclomotor	Peugeot			No encontrado
"	Ducati			319330
"	Puch			1507293
"	Mobylette	Campero		358360
"	Puch	Carabela		18071326
Motocicleta	Lambreta		CO-45670	No encontrado
Ciclomotor	Vespino			855C-939684
"	"			782C-39753
"	Mobylette	Campero		416420
"	"	Campero		510272
"	Vespino			1679539
"	Mobylette	Campero		574964
"	Vespino			16676966-L
"	Mobylette			224271
"	"	Campero		510159
"	"			Z-36126
"	"	Campero		508861
"	"	Campero		585952

“	“		Z-42613
“	Puch	Borrasca	98349
			poco legible
“	Gilera		No encontrado
“	Mobylette	Campero	625813
“	“	“	509811
“	“	Cady	194847
“	“	“	457014
“	Puch	Minicross	161433
“	“	“	5814890
“	Derbi	Rabasa	10159132
“	“	“	613971
“	Yamaha		3PT-045191
“	Mobylette	Cady	887393
“	Vespino	Electra	107C*24761
“	“	“	130C*78454
“	Torrot		669179
“	Mobylette	Campero	485098
“	Derbi	Tricampeona	
479761	“	Mobylette	Z79747
Bicicleta	Metta	Montaña	
“	BH	Paseo	
“	Conor	Montaña	
“	Orbea	500	
“	Orbea		
“	Motoreta		

Considerando que dichos vehículos han superado con creces el tiempo establecido legalmente para estar en depósito, sin que hayan sido reclamados por persona alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 90.2 de la Ley 7/1994 y el Artículo Segundo de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del gobierno local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, vengo en resolver:

1) Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de los vehículos reseñados los retiren del almacén municipal, previa acreditación de la titularidad.

2) Transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se procederá al desguace de los vehículos que no hayan sido retirados por sus propietarios.

Cabra, a 13 de octubre de 1999.— El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO SEVILLA

Núm. 8.469

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla, hace saber:

Que por resolución de este Tribunal de fecha 2 de febrero de 1999, en el Sumario 21/17/92, seguido a don Antonio Heredia Jiménez por el presunto delito de Insulto a Superior, se ha acordado, a tenor de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación de Auto Aprobatorio Definitivo.

Emplazándole para que en el término de 10 días, a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal Militar y exprese lo que a su derecho convenga; caso contrario se le dará por notificado.

El presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa Provincia.

Sevilla, 20 de septiembre de 1999.— El Secretario Relator, firma ilegible.

JUZGADOS CÓRDOBA

(corrección de error)

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 240, correspondiente al día 18-10-99, en su página 4.808, columna izquierda, aparece inserto edicto con el número 8.481 y cabecero de Pozoblanco, cuando en realidad dicho edicto corresponde al Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba.

Lo que se hace público a los efectos que procedan.

Núm. 8.169

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 217/99, Ejec. 149/99, seguido ante este Juzgado a instancias de don Vicente Raúl Víbora Luna, contra Sociedad Explotadora de Restauración Ocan Park, S.L. (Parque Acuático de Almodóvar), en reclamación por cantidad, se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1999 Auto, cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Procédase a la ejecución solicitada, a cuyo efecto, requiérase a la ejecutada Sociedad Explotadora de Restauración Ocan Park, S.L. (Parque Acuático de Almodóvar), para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 246 de la Ley de Procedimiento Laboral, señale bienes o derechos que garanticen sus responsabilidades y procedase al embargo de bienes suficientes para cubrir el principal de 175.252 pesetas, más 10.953 pesetas de intereses y 17.525 pesetas que se calculan provisionalmente para costas. De no constar la existencia de bienes suficientes, líbrense los oportunos despachos a los organismos y registros públicos, y procedase por la Comisión Ejecutiva compuesta por el Agente Judicial de este Juzgado asistido del Secretario u Oficial Habilitado, al embargo acordado, sirviendo esta Resolución de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si fuere preciso, el auxilio de la Fuerza Pública, guardándose en la traba el orden previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados con arreglo a Derecho.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda instar la práctica de la diligencia que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le conste (artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese asimismo a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora a efectos de que puedan comparecer en este proceso si a su derecho conviniese (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que así conste, sirva de notificación a Sociedad Explotadora de Restauración Ocan Park, S.L., que tuvo su domicilio en Almodóvar del Río, Carretera de Palma del Río, km. 23 (Córdoba), hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

Núm. 8.171

Don Manuel Oteros Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 350/1999, a instancia de Banco del Comercio, Sociedad Anónima, contra Tejidos Peñarroya, Sociedad Limitada, don Manuel Carlos Hernández León y herederos desconocidos e inciertos de don Ignacio Delgado Pérez-Boza, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

Sentencia

En Córdoba, a 9 de julio de 1999. El Ilustrísimo señor don

Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo número 350/1999, promovidos por Banco del Comercio, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don José Espinosa Lara y dirigida por el Letrado don Ignacio Cárdenas de Armengol, contra Tejidos Peñarroya, Sociedad Limitada, don Manuel Carlos Hernández León y herederos de don Ignacio Delgado Pérez-Boza, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Tejidos Peñarroya, Sociedad Limitada, don Manuel Carlos Hernández León y herederos de don Ignacio Delgado Pérez-Boza y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 12.903.754 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los desconocidos e inciertos herederos de don Ignacio Delgado Pérez-Boza, expido el presente en Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— El Secretario, Manuel Oteros Fernández.

Núm. 8.174

Cédula de notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas número 188/99, sobre falta contra la libertad, en el que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confieren la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, absuelvo a Josefa Casado Navarro de la falta o faltas por la que pudo venir acusada a raíz de la denuncia formulada, decretándose de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Resolución que se unirá a los Autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de Recurso de Apelación a interponer en término de cinco días ante este Juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo resuelvo y, por tanto, firmo. Juan Luis Rascón. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a María Rosario Díaz Sánchez, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Córdoba, a 23 de septiembre de 1999.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.207

Cédula de notificación

En el procedimiento Ejecutoria 194/98-A, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, por falta de respeto a Agentes de la Autoridad, con esta fecha se ha dictado la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Dispongo: Se declara extinguida la responsabilidad penal de la penada Vanesa Rogeria Trovao, por prescripción de la pena. Visto que la misma se encuentra en paradero desconocido, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, librándose los correspondientes despachos a la Subdelegación del Gobierno.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Vanesa Rogeria Trovao, que se encuentra en paradero desconocido, ex-

pido la presente en Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.210

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 23/99-P que se tramita en este Juzgado, por insultos y malos tratos, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Felisa Martínez Abellán, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Francisca Martínez Osuna y Felisa Martínez Abellán, que se encuentran en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 8.211

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 419/98-P que se tramita en este Juzgado, por agresión e insultos, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a María Dolores Torres Delgado, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Rosario Amalia Mendoza Espejo, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 8.212

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 409/98-P que se tramita en este Juzgado, por insultos, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a David Mora Pérez, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la

Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Ingrid Elisabeth Funez Garrent y David Mora Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 8.225

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Cognición 81/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, a instancia de Luis Márquez Murillo, Administrador de la Sociedad Atlas Siglo XXI, Sociedad Limitada, contra Amparo García Alba, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 202/99

En Córdoba, a 7 de junio de 1999.

El Ilustrísimo señor don Antonio Establés Graells, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de los de Córdoba, ha visto los Autos que por los trámites del Juicio de Cognición se han seguido ante este Juzgado con el número 81/1999-L, a instancias de la sociedad Atlas Siglo XXI, Sociedad Limitada, representada por el Procurador señor Bergillos Madrid, y asistida del Letrado señor Ruiz Lora, contra doña Amparo García Alba, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador señor Bergillos Madrid, en nombre y representación de Atlas Siglo XXI, Sociedad Limitada, contra doña Amparo García Alba, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 1 de julio de 1997, decretando el desahucio de la demandada de la vivienda sita en calle Escritor José de los Heros, número 3, piso bajo, 4, de esta ciudad, y condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de TRESCIENTAS VEINTE MIL PESETAS, en concepto de rentas debidas y cantidades dejadas de pagar hasta la interposición de la presente demanda, así como al abono de las rentas y cantidades asimiladas que se hayan devengado en el transcurso del procedimiento hasta la fecha de la entrega de las llaves de dicha vivienda a la parte actora, a saber el 5 de abril de 1999, a razón de 40.000 pesetas, como mensualidad de renta; todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Amparo García Alba, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 21 de septiembre de 1999.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.298

Doña Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de Juicio de Faltas 291/98, sobre desobediencia, contra Diego Pérez Alhama, en los que con fecha 21 de junio de 1999 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Absuelvo a la denunciada Soledad Pascual Pajuelo y Diego Pérez Alhama, del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Córdoba, a 20 de septiembre de 1999.— La Magistrada-Juez, Ana María Relaño Ruiz.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.339

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Cognición número 474/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, a instancia de Peralta Ahorro Mueble, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora doña María Julia López Arias, asistida del Letrado don José Álvarez Jodar, contra doña Paloma Ruiz Bermúdez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba, a 29 de julio de 1999.

Don Pedro Roque Villamor Montoro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, ha visto los Autos que por los trámites del Juicio de Cognición se han seguido ante este Juzgado con el número 474/1998, a instancias de Peralta Ahorro Muebles, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora señora López Arias, y asistida del Letrado señor Álvarez Jodar, contra doña Paloma Ruiz Bermúdez, con domicilio en calle Yosuf, 26, de Córdoba.

Fallo: Estimando como estimo la demanda formulada por la representación de Peralta Ahorro Muebles, Sociedad Limitada, contra doña Paloma Ruiz Bermúdez, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la entidad demandante la suma de 274.530 pesetas, intereses legales desde el 28 de abril de 1998, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución con instrucción de que contra la misma cabe interponer, con los requisitos que marca el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días durante los que estará la causa a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Paloma Ruiz Bermúdez, cuyo actual domicilio se desconoce, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 23 de septiembre de 1999.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.340

Don Pedro Roque Villamor Montoro, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos: Menor Cuantía número 567/1998, a instancia de don José Losada Luna, contra don Alberto Muñoz García, don Antonia Caro Durán, doña Ascensión Losada Luna y Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.— En la ciudad de Córdoba, a 29 de junio de 1999.

Don Pedro Roque Villamor Montoro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, ha visto los Autos que por los trámites del Juicio de Menor Cuantía se han seguido ante este Juzgado con el número 657/1998, a instancias de don José Losada Luna, representado por la Procuradora señora López Arias, y asistido del Letrado señor Vargas Cabrera, contra don Alberto Muñoz García, don Antonio Caro Durán, doña Ascensión Losada Luna y Tesorería General de la Seguridad Social, representada por los Procuradores señora Albuger Madrona, señor Salgado Anguita y señor Ortega Izquierdo, asistidos del los Letrados señor Muñoz García, señora Ávalos Burgos y señor Perales Cañete, igualmente ha sido parte doña Francisca A. Muñoz López, representada por la Procuradora señora López Arias y asistida del Letrado señor Navarro Aguilar.

Fallo: Debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la representación de don José Losada Luna, contra don Alberto Muñoz García, don Antonio Caro Durán, doña Ascensión Losada Luna y Tesorería General de la Seguridad Social, a quienes se absuelve de la misma sin especial pronunciamiento sobre las costas, haciendo frente cada parte a las propias y a las comunes por mitad.

Al mismo tiempo, estimando en parte como estimo la reconvencción formulada por la representación del señor Muñoz García contra el señor Losada Luna, y de la que se dió traslado a la esposa de éste doña Francisca A. Muñoz López, debo declarar y declaro el derecho de propiedad de don Alberto Muñoz García sobre la finca registral 36.525, condenando a los demandados en ella, a estar y pasar por este pronunciamiento, y al desalojo de la misma con la consideración por parte del señor Losada Luna de poseedor de buena fe hasta la fecha de la presente Sentencia, sin especial pronunciamiento sobre las costas, haciendo frente cada parte a las propias y a las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución con instrucción de que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días durante los que estará la causa a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Caro Durán, se expide el presente.

Córdoba, 23 de septiembre de 1999.— El Magistrado-Juez, Pedro Roque Villamor Montoro.

Núm. 8.341

Doña Concepción González Espinosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, hago saber:

Que en el Procedimiento Ejecutivos número 229/1999, seguido en este Juzgado a instancia de Tecnoauto Sur, S.A.L., representada por la Procuradora doña Miriam Martón Guillén, y asistida del Letrado don Vicente Villareal Luque, contra Tecniobras de Córdoba, Sociedad Limitada, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 299/1999.— En Córdoba, a 23 de septiembre de 1999.

Don Antonio Establés Graells, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo número 229/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Tecnoauto Sur, S.A.L., representada por la Procuradora doña Miriam Martón Guillén y bajo la dirección del Letrado don Vicente Villareal Luque, y de otra como demandada Tecniobras de Córdoba, Sociedad Limitada, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Tecniobras de Córdoba, Sociedad Limitada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Tecnoauto Sur, S.A.L. de la cantidad de 665.900 pesetas de principal y los intereses legales del artículo 58 de la Ley Cambiaría y del Cheque desde el vencimiento de los pagarés, y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Tecniobras de Córdoba, Sociedad Limitada, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a 23 de septiembre de 1999.— La Secretaria, Concepción González Espinosa.

Núm. 8.668

Don Manuel Oteros Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se tramitan Autos de Juicio de Menor Cuantía, con el número 545/1999, a instancia de Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra otro y Explotadora de Inversiones Hedel, Sociedad Limitada y la herencia yacente y/o los herederos indeterminados, inciertos y desconocidos de don Ignacio Delgado Pérez-Boza, y por Resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dichos demandados, para que en el término de diez días, se personen en forma en Autos.

Las copias de la demanda, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y haciéndole saber, que se ha procedido al embargo de sus bienes, sin previo requerimiento.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados Explotadora de Inversiones Hedel, Sociedad Limitada y a la herencia yacente y/o herederos indeterminados, inciertos y desconocidos de don Ignacio Delgado Pérez-Boza, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Córdoba, a 4 de octubre de 1999.— El Secretario, Manuel Oteros Fernández.

Núm. 8.670

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Cognición número 3/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, a instancia de Juegomatic, Sociedad Anónima, contra don Jesús Cristino Sánchez, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 307/99

En la ciudad de Córdoba, a 28 de septiembre de 1999.

El Ilustrísimo señor don Antonio Establés Graells, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, habiendo visto y examinado los presentes Autos de Juicio de Cognición número 3/1999, seguidos a instancia de la entidad Juegomatic, Sociedad Anónima, asistido del Letrado señor Mendoza Cerrato, contra don Jesús Cristino Sánchez, en situación legal de rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos Autos, deducida por la entidad Juegomatic, Sociedad Anónima, contra don Jesús Cristino Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 130.125 pesetas, más los intereses legales; con imposición de las costas procesales al demandado.

Notifíquese esta Resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación dentro del plazo de cinco días, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará certificación literal a los Autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jesús Cristino Sánchez, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 1 de octubre de 1999.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.671

Cédula de notificación

En el procedimiento Menor Cuantía número 325/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba, a instancia de Hispamer, Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora doña María Leña Mejías, y defendida por el Letrado don José Luis Abad Cepedello, contra don Daniel Aarón Dual Quirós y don Javier María Dual Dual, se ha dictado la Sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por "Hispamer, Servi-

cios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima”, frente a don Daniel Aarón Dual Quirós y don Javier María Dual Dual, ambos declarados en rebeldía, debo de condenar y condeno solidariamente a los citados demandados a que abonen a la actora la suma de 2.376.300 pesetas, cantidad que desde la fecha de esta Resolución devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos; se imponen a los demandados el abono de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe Recurso de Apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Daniel Aarón Dual Quirós y don Javier María Dual Dual, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 1 de octubre de 1999.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.672

Doña María Teresa Rossi Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos Juicio Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 233/1998-B, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por la Procuradora señor López Arias, contra Urvacor, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre ejecución hipotecaria.

En dicho procedimiento y en acta de subasta celebrada en el día de la fecha, se ha acordado que, habiendo resultado la postura ofrecida por la parte ejecutante (DOSIENTAS OCHENTA MIL PESETAS), inferior al tipo fijado para la segunda subasta (TRES-CIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS), se dé traslado a la deudora, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el plazo de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida.

Para que conste y sirva para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Córdoba, a 29 de septiembre de 1999.— La Secretaria, María Teresa Rossi Martín.

Núm. 8.796

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Ejecutivo número 196/99, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Córdoba, a 6 de octubre de 1999. El Ilmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, ha visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo número 196/99, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representado por la Procuradora doña Julia López Arias y dirigidos por el Letrado don José Raya Donoso, contra Rafaela Asencio Navajas, declarada en rebeldía.

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rafaela Asencio Navajas y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 457.294 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar expresamente a la parte demandada. Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado, Recurso de Apelación, en el plazo de 5 días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada cuyo último domicilio conocido estaba en Córdoba, calle Virgen de Luna, 3, expido el presente en Córdoba, a 6 de octubre de 1999.— El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario, firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 8.175

Don José Antonio Lucini Nicás, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio número 10/1999, a instancia de don Fernando López Rodríguez, representado por la Procuradora doña María José Cabello Gutiérrez, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

“Rústica: Sita en el paraje de Carnicerías, en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), con una superficie de 25'7983 hectáreas, que linda: Por la derecha entrando, con don Luis López López; izquierda, con don Justo Palma González; y fondo, con don Carlos Palma González”.

Por Providencia de fecha 21 de septiembre de 1999 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a don Fernando López Tejero como transmitente y a don Luis López López, don Justo Palma González y don Carlos Palma González como colindantes, de paradero desconocido, y a las demás personas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Peñarroya-Pueblonuevo, a 21 de septiembre de 1999.— El Juez, José Antonio Lucini Nicás.— El Secretario, firma ilegible.

MONTORO

Núm. 8.221

Don Eduardo Corral Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro (Córdoba) y su Partido, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de Expediente de Dominio, bajo el número 186/1999, a instancia de Francisco Morena Rey, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describe:

Suerte de tierra, la segunda del trace cuarto, sección cuarta de Cabrerizas, en el Monte Real, término de Bujalance, de 10 celemines.

Inscrita a nombre de Pedro Zurita Carpio, folio 7, libro 24, finca 2.174, inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad de Bujalance.

Por medio del presente se cita a los herederos y causahabientes del titular registral Pedro Zurita Carpio y a los herederos y causahabientes de Juan María Morena Ponce, de quien procede la finca, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que estimen conveniente a su derecho sobre la pretensión formulada, conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

En Montoro, a 21 de septiembre de 1999.— El Juez, Eduardo Corral Corral.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.223

Don Eduardo Corral Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro (Córdoba) y su Partido, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de Expediente de Dominio, bajo el número 178/1999, a instancia de Manuel Rojano Rodríguez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describe:

Solar número 22 de Extramuros, de la calle Rosa, de Bujalance. No está inscrito en el Registro de la Propiedad. Procede de José Rojano Márquez y Carmen Rodríguez Castilla. Son colindantes José Moreno Serrano y Manuel Arroyo Uclés.

Por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que estimen conveniente a su derecho sobre la pretensión formulada, conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

En Montoro, a 21 de septiembre de 1999.— El Juez, Eduardo Corral Corral.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.727

Don Eduardo Corral Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro (Córdoba) y su Partido, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de Expediente de Dominio, bajo el número 210/1999, a instancia de doña Josefa Muñoz Vivar, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describe:

— Casa marcada con el número 4 de la calle María Raposo de Morente, Bujalance. No está inscrita. Procede de compra a don Antonio José Muñoz Corredor y doña Carmen Lucía Vivar Corredor, siendo colindantes don Francisco Barea Cespedosa y doña Rafaela Caballero Cabello.

Por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de 10 días, a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que estimen conveniente a su derecho sobre la pretensión formulada, conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

En Montoro, a 28 de septiembre de 1999.— El Juez, Eduardo Corral Corral.— El Secretario, firma ilegible.

CABRA

Núm. 8.297

Requisitoria

D.N.I. o Pasaporte número X-2.193.336-R.

Apellidos y nombre del encausado: Yacine Oulad Chaib Oumar. Hijo de Mohamed y de Hadiza, natural de Tánger (Marruecos). Fecha de nacimiento: 11 de enero de 1970.

Último domicilio conocido: Barriada Virgen Araceli, 2, izda. de Lucena (Córdoba).

Encausado por un presunto delito contra la Salud Pública en causa PRO.A. 5/1999, del Juzgado de Instrucción Número Uno de Cabra, dimanante del atestado de la Guardia Civil, número 56/98, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para notificación de incoación de Procedimiento Abreviado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado, a los solos efectos de notificación de incoación del Procedimiento Abreviado.

En Cabra, a 21 de septiembre de 1999.— El/La Juez, firma ilegible.— El/La Secretario, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 8.568

Cédula de notificación

En el procedimiento Otros 135/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena, a instancia de Entidad Inmobiliaria Alcaudetense, Sociedad Limitada, representada por el Procurador señor Pedro Ruiz de

Castroviejo Aragón, y defendida por el Letrado señor José Antonio Vigo Aguilera, contra doña Araceli de Silva y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almazán y don Juan Luque Amaya, sobre cancelación de la siguiente carga “Derecho real o sea un censo reservativo de diez mil setecientas sesenta y siete pesetas, noventa y siete céntimos de capital y réditos al dos por ciento, a favor de la Excelentísima señora doña Araceli de Silva y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almazán y don Juan Luque Amaya, éste último en cuanto al usufructo vitalicio del expresado censo reservativo, a título de compra que grava la finca que a continuación se describe:

Urbana.— Edificación situada en la calle General Alaminos Chacón, marcada con el número 112, de esta ciudad. Tiene una superficie de 6.621 metros cuadrados. Sobre esta finca existe un edificio dedicado a fábrica, almacenes y oficinas, compuesto de dos pabellones formando escuadra, uno de 20 metros de longitud por 8 de anchura, y el otro de 49 metros de longitud por 8 de anchura, ocupando por tanto, la parte destinada a edificación una superficie de 552 metros cuadrados. Igualmente sobre esta finca existe además el edificio destinado a fábrica de molino aceitero que ocupa una superficie de 3.419 metros cuadrados construidos en una sola planta. El resto de la cabida de la finca la ocupa el patio de la misma. Linda, visto desde la calle General Alaminos Chacón: Frente, dicha calle; izquierda, Ronda de San Francisco; derecha, con José Navarro González, Antonio Carvajal Guerrero, Primitivo Picó, Sociedad Anónima, Antonio Campaña Romero, Joaquín Daza Villa y Viuda de Andrés Fernández Montilla y hermanos Peñalver Córdoba; y por el fondo, con la calle Ancha. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, a nombre de la solicitante, al tomo 931, libro 801 de Lucena, folio 186 vuelto, finca 13.800, inscripción 5.ª.

Se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: “En Lucena, a 22 de septiembre de 1999. La señora doña Macarena Sánchez del Rosal, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Lucena, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes número 135/98, instado por el Procurador don Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón, en representación de Entidad Inmobiliaria Alcaudetense, Sociedad Limitada, asistida del Letrado don José Antonio Vigo Aguilera, contra los titulares de la carga, ha dictado la presente Resolución en base a lo siguiente... Fallo.— Que estimando la solicitud formulada por el Procurador don Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón, en representación de Entidad Inmobiliaria Alcaudetense, Sociedad Limitada, para la liberación de sobre la finca descrita en el hecho primero de esta Resolución, se declara prescrita dicha carga, ordenándose su cancelación. Firme esta Sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese a la solicitante para que le sirva de título para la cancelación. Notifíquese esta Sentencia a los titulares de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta Sentencia cabe Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial, en término de cinco días. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo”. Firmado y rubricado. Macarena Sánchez del Rosal.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los titulares de la carga objeto del referido expediente, doña Araceli de Silva y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almazán y don Juan Luque Amaya, extendiendo y firmo la presente en Lucena, a 22 de septiembre de 1999.— La Juez, Macarena Sánchez del Rosal.— El Secretario, firma ilegible.

LA CAROLINA (Jaén)

Núm. 8.695

Doña Fermina María Cruz Jiménez, Juez de Instrucción Número Uno de La Carolina (Jaén) y su Partido, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue 48/98, en el que se ha dictado la siguiente:

Don Miguel Ángel Soler López, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de La Carolina (Jaén), doy fe:

Que en Juicio de Faltas número 48/98, aparecen los particulares que fotocopiados son como sigue:

Sentencia número 33/99

En La Carolina, a 29 de abril de 1999.

La señora doña Ana María Paula Herencia Gil, Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad y su Partido, ha visto los Autos de Juicio Verbal de Faltas que con el número 48/98 se siguen en el mismo por falta contra el orden público, en el que es parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, como denunciado Antonio Romero Royo, de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Estas actuaciones se incoaron en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil Destacamento de Bailén, por supuesta falta contra el orden público, y tras la práctica de cuantas diligencias se consideraron necesarias para el enjuiciamiento del caso, se convocó a las partes para la celebración del juicio, que tuvo lugar el día y a la hora señalados con el resultado que consta en el acta extendida al efecto.

Segundo.— Dada lectura de las actuaciones y oídas las partes comparecidas y practicada la prueba, el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta del artículo 634 del Código Penal, interesando la condena de Antonio Romero Royo a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago y el pago de las costas. El denunciado no compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, haciendo así dejación del derecho de defensa que la Ley atribuye a todos los ciudadanos.

Tercero.— En la tramitación del presente Juicio se han observado las prescripciones legales del procedimiento.

Hechos probados

Se consideran probados los hechos que se expresan a continuación:

Que el pasado día 14 de febrero de 1998, y sobre las 14'00 horas, el señor Romero Royo, con ocasión de haber sido requerido por miembros de la Guardia Civil por haber sobrepasado la velocidad establecida en un control que se efectuaba a la altura del kilómetro 278'200 de la N-IV, a la altura del término de Guarromán, profirió expresiones ofensivas contra los miembros de la Guardia Civil tales como, que no había diferencia entre los terroristas y dichos miembros.

Fundamentos de Derecho

Primero.— Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y tipificada en el artículo 634 del Código Penal al concurrir en el supuesto que nos ocupa, los elementos que configuran el mencionado tipo penal, y de la que hay que considerar responsable en concepto de autor a Antonio Romero Royo, por su participación personal, voluntaria y directa en los hechos reseñados, a quien, de conformidad con lo establecido en dicho precepto legal, procede imponer la pena que el referido artículo menciona, conforme al arbitrio que concede al juzgador el artículo 638 del mismo cuerpo legal.

Segundo.— Según el artículo 109 y siguientes del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente. En el supuesto que examinamos no procede hacer pronunciamiento alguno sobre este extremo.

Tercero.— El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Romero Royo

como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público prevista y tipificada en el artículo 634 del Código Penal a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de mil pesetas (1.000 pesetas), incurriendo en responsabilidad de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Se impone al condenado el pago de las costas procesales.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciendo saber que la misma es apelable en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de imponerse en este Juzgado por escrito y en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Firmado doña Ana Herencia. Ha sido publicada. El Secretario. Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido y firmo el presente en La Carolina, a 4 de mayo de 1999.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a Antonio Romero Royo, del que se ignora domicilio, expido y firmo el presente en La Carolina, a 29 de septiembre de 1999.— La Juez, Fermina María Cruz Jiménez.— El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 8.324

A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre actual se ha acordado la enajenación mediante el procedimiento de subasta de las antiguas instalaciones del Matadero Municipal situadas en la calle Matadero, números 2 y 4 de esta ciudad, de naturaleza urbana, con una superficie de 1.127,70 metros cuadrados.

El precio de salida mejorable al alza es de 26.554.985 pesetas.

El Pliego de Condiciones aprobado con fecha 23 de septiembre actual por el mismo órgano, contiene las demás condiciones de venta.

Las proposiciones se presentarán en mano, en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, desde el 1 al 15 del mes siguiente a la aparición del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. En caso de quedar desierto el procedimiento se abrirá por igual período del 16 al último día del mes sin necesidad de nueva publicación y así sucesivamente hasta su adjudicación.

Para más información o solicitud de copias del Pliego de Condiciones, en el Negociado de Patrimonio del M.I. Ayuntamiento (Teléfono: 957 665 065 y Fax: 957 671 108.

Baena, 23 de septiembre de 1999.— El Alcalde, firma ilegible.

J U Z G A D O S CÓRDOBA

Núm. 8.901

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 L.H. número 834/98, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, representada por el Procurador Sr. Roldán de la Haba, contra doña María Josefa Daza Román y don Rafael Torrico Fifiñana, en reclamación de 7.790.328 pesetas, en los que se ha acordado la venta en pública subasta por término de veinte

días la siguiente finca: “Casa marcada con el número 25, de la calle Júcar, en la Barriada de Villarrubia de esta capital, que ocupa una extensión superficial de 110 m². Consta de planta baja y alta, la baja compuesta de comedor, 3 habitaciones, cocina, despensa y patio; y la alta de hall, 2 dormitorios, cuarto-lavadero y azotea y linda: por la derecha entrando, con la casa número 8 de la misma calle; por la izquierda con la número 12; y por el fondo con la casa sin número de la calle Segura.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba, número 5, al tomo 1.150 del archivo, libro 295, folio 190, finca número 2.555, inscripción 4.^a.

Señalándose para que tenga lugar la misma el próximo día 16 de noviembre, a las 10 horas en la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, s/n Palacio de Justicia 1.^a planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a— A efectos de subasta, los interesados tasaron la finca hipotecada por la cantidad de 7.470.000 pesetas.

2.^a— No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

3.^a— Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal Avenida del Aeropuerto, sin número, número de cuenta 1439 el 20% del mencionado tipo, acreditando dicha consignación al iniciarse aquella mediante el correspondiente resguardo bancario.

4.^a— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración, debiendo depositar junto al mismo en la forma antedicha el 20% del tipo fijado.

5.^a— Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, verificándolo, en su caso, mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario quien deberá aceptarlo, todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6.^a— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que habiendo cubierto el tipo de la subasta lo aceptaren a fin de que si el primer rematante no cumpliera la obligación de pagar el resto pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de las respectivas posturas.

7.^a— La certificación registral, se encontrarán de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados en la subasta quienes deberán conformarse con ellos sin que se puedan exigir otros.

8.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultara desierta la subasta antedicha se señala el día 14 de diciembre a las 10 horas para que tenga lugar en el mismo sitio una segunda subasta con sujeción a las mismas condiciones excepto el tipo de remate que será de tan solo el 75% del fijado para aquella y por lo que la consignación previa necesaria para poder participar en la subasta se habrá de adecuar a dicho tipo.

Asimismo y para el caso de que igualmente en esta segunda subasta resultara desierto el remate se señala una tercera subasta que se celebrará en el mismo sitio y en las mismas condiciones, pero esta sin sujeción a tipo, el día 18 de enero, a las 10 horas, debiendo, no obstante, los interesados en participar en la misma, efectuar la consignación previa establecida para la segunda subasta.

La publicación del presente edicto servirá de notificación a los demandados del acuerdo adoptado y de las fechas señaladas a los efectos establecidos por el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el supuesto de que no se pueda efectuar dicha

notificación en forma ordinaria.

Asimismo caso de no poderse celebrar cualquiera de las subastas acordadas en el día para ello señalado por causa de fuerza mayor se entenderá convocada para el siguiente día hábil a la misma hora.

Dado en Córdoba, a 22 de septiembre de 1999.— El Magistrado-Juez, firma ilegible.— El Secretario, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 8.902

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado y bajo el número 453/98, se siguen Autos de Juicio Ejecutivo, a instancia de CajaSur, contra M.^a de la Paz Funes Quero y José M.^a Salmoral Gómez, en los que por Providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más abajo se reseña, señalándose para su celebración, el próximo día 24 de noviembre y hora de las 10⁰⁰, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Para el caso de no haber postores para el bien o no solicitarse la adjudicación, se señala para la segunda subasta, el próximo día 29 de diciembre, a la misma hora, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y, en su caso, para la tercera subasta, y sin sujeción a tipo, se señala el próximo día 28 de enero del 2000, a la misma hora, todas ellas bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que el tipo de la primera subasta es el fijado a continuación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, una cantidad igual al 20% del tipo correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que sólo el actor podrá ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas anteriores o las preferentes —si los hubiere— quedan subsistentes y sin cancelar.

Quinta.— Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, excepto sábado, y a la misma hora.

Bien objeto de subasta

Local comercial, en planta baja, en calle Prolongación de Ponce de León, hoy calle Luis Ponce de León, 18 de Córdoba. Inscrito al tomo 1.141, libro 406, folio 93 vuelto, finca número 26.261.

Tipo primera subasta: 3.600.000 pesetas.

Dado en Córdoba, a 1 de octubre de 1999.— El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 8.903

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 L.H. número 818/97, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, CajaSur, representada por el Procurador Sr. Roldán de la Haba, contra don Carlos Córdoba Muñoz, en reclamación de 7.883.174 pesetas, en los que se ha acordado la venta en pública subasta por término de veinte días la siguiente finca: “Finca Urbana.— Casa señalada con el número 21, antes el 8, de la calle Capitán Cortés, actualmente Barriada del Cerro en la Villa de Espejo. Linda: Por su frente, con calle de su situación; derecha entrando, con casa de Mateo Pineda; izquierda, la de Francisco Ruiz, antes la número

9; y fondo, con Terrenos de la Dirección General de Viviendas Devastadas.

Inscripción.— Tomo 169, libro 49 de Espejo, folio 222, finca número 3.542 del Registro de la Propiedad de Castro del Río.

Señalándose para que tenga lugar la misma el próximo día 17 de noviembre, a las 10 horas en la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, s/n Palacio de Justicia 1.ª planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª— A efectos de subasta, los interesados tasaron la finca hipotecada por la cantidad de 15.063.250 pesetas.

2.ª— No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

3.ª— Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal Avenida del Aeropuerto, sin número, número de cuenta 1439 el 20% del mencionado tipo, acreditando dicha consignación al iniciarse aquella mediante el correspondiente resguardo bancario.

4.ª— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración, debiendo depositar junto al mismo en la forma antedicha el 20% del tipo fijado.

5.ª— Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, verificándolo, en su caso, mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario quien deberá aceptarlo, todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6.ª— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que habiendo cubierto el tipo de la subasta lo aceptaren a fin de que si el primer rematante no cumpliera la obligación de pagar el resto pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de las respectivas posturas.

7.ª— La certificación registral, se encontrarán de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados en la subasta quienes deberán conformarse con ellos sin que se puedan exigir otros.

8.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultara desierta la subasta antedicha se señala el día 20 de diciembre a las 10 horas para que tenga lugar en el mismo sitio una segunda subasta con sujeción a las mismas condiciones excepto el tipo de remate que será de tan solo el 75% del fijado para aquella y por lo que la consignación previa necesaria para poder participar en la subasta se habrá de adecuar a dicho tipo.

Asimismo y para el caso de que igualmente en esta segunda subasta resultara desierto el remate se señala una tercera subasta que se celebrará en el mismo sitio y en las mismas condiciones, pero esta sin sujeción a tipo, el día 24 de enero, a las 10 horas, debiendo, no obstante, los interesados en participar en la misma, efectuar la consignación previa establecida para la segunda subasta.

La publicación del presente edicto servirá de notificación a los demandados del acuerdo adoptado y de las fechas señaladas a los efectos establecidos por el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el supuesto de que no se pueda efectuar dicha notificación en forma ordinaria.

Asimismo caso de no poderse celebrar cualquiera de las subastas acordadas en el día para ello señalado por causa de fuerza mayor se entenderá convocada para el siguiente día hábil a la misma hora.

Dado en Córdoba, a 30 de septiembre de 1999.— El Magistrado-Juez, firma ilegible.— El Secretario, firma ilegible.

MONTORO

Núm. 8.999

Don Eduardo Corral Corral, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Montoro, hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el número 107/1998, se tramita procedimiento de Ejecutivos 107/1998,, a instancia de Dormitorios García y Padilla, S.L., representado por el Procurador Diego Gavilán García y defendido por el Letrado, Francisco Javier Grande Muñoz contra Juan Salvador Carrillo Vidal, en reclamación de créditos hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública por primera vez y término de 20 días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 16 de noviembre a las 12'00 horas con las prevenciones siguientes:

Primero.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de este Juzgado en Unicaja, Entidad 2103, Oficina 0817, D.C. 79, Cta. 0030001287, Sucursal de Montoro, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.— Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.— En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los Autos y la Certificación Registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes —si los hubiere— quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de enero del 2000, a las 12'30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de febrero del 2000 a las 10'00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Mitad indivisa de la parcela 171, polígono 18, pago de la Nava procedente de la conocida por Cartagena del término municipal de Montoro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo 839, libro 463, folio 148, inscripción 1.ª.

Tipo de la primera subasta: 2.612.500 pesetas.

Dado en Montoro a 30 de julio de 1999.— El Magistrado Juez, Eduardo Corral Corral.— El/La Secretario, firma ilegible.